



Gobierno Regional Junín



Trabaja con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°004 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 10 ENE 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 006-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341, los actuados mediante el expediente N° 02055357, y;

CONSIDERANDO:

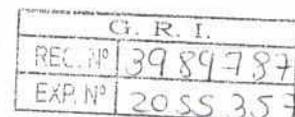
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ	Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito.	Av. Daniel A. Carrión N° 1261, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junin

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, periodo del 3 de enero de 2011 al 17 de enero de 2011, como responsable del área usuaria, habría emitido el memorando n.° 034-2011-UEIM/GSL de 13 de enero de 2011, a través del cual solicitó al Inspector de Obra, adopte las medidas correctivas a fin de culminar la ejecución de la obra al 100%, así dando inicio a un procedimiento de corrección no contemplado en la normativa, a pesar de haber tomado conocimiento del informe n.° 08-2011-UEIMS/SGL-VRDC de 12 de enero de 2011, donde el Inspector de Obra recomendó la conformación del Comité de Recepción de Obra, por ello, ocasionando un retraso de cuatro (04) días contados desde el 13 al 16 de enero de 2011 para la designación del comité de recepción, dicho actuar vulnerando el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cláusula décimo quinta del contrato n.° 453-2007-GRJ/GGR, numerales 9.9.1 y 9.9.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2007-





Gobierno Regional Junín



Progresamos con la gestión del desarrollo

GRJ/CEPSA por proceso de selección abreviado y numeral 9.4 de la Directiva Administrativa n.º 003-2001-CTAR JUNIN/ST-SGSO "Normas para Supervisión de Obras de Infraestructura en el CTAR-JUNIN"; conllevando al retraso en el proceso de recepción de la obra por parte de la Entidad y consecuentemente al cobro de gastos generales a favor del Contratista que fue reconocido mediante laudo arbitral de derecho atribuible por cuatro (04) días el importe de S/5 557,64.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR, Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señale la ley, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, a través del Oficio N° 07-2019-GRJ/ORCI, de fecha 10 de enero del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341 "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PICHANAKI SANGANI – PRIMERA ETAPA" RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 Y LA RECE, con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de las **Observaciones N° 01 y 02 del Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5341**.

Que, mediante Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR de fecha 11 de enero del 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín Abg. L. Wider Herrera Lavado, remite el Oficio N° 07-2018-GRJ/ORCI, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, "deberá inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas, en relación a los funcionarios y servidores descritos en el presente Memorando.

Que, con Memorando N° 181-201-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de febrero del 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abg. José Eduardo Bendezu Gutarra, emite pronunciamiento y refiere inhibirse de realizar acciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas, en relación a los funcionarios y servidores descritos en el Memorando N° 014-2019-GRJ/GGR; como son: Carlos Arturo Mayta Valdez, Juan Carlos Sullca Yauyo, Roger Gonzales Jurado, Luis Benjamín Muñante Vasquez, Fidel Efraín Herrera Rodríguez, María Victoria Vega Mayorga, Rubén Hugo García Abregu, Pedro Sebastián Maravi Chumpen, asimismo, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizará las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades respecto de los otros servidores involucrados señalados en el referido Informe de Auditoría.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Memorando N° 062-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, remitida a la Coordinación de Escalafón y Pensiones, se solicita información de los servidores mencionados en el Informe de Auditoría, con el propósito de que nos informe sobre el vínculo laboral con la institución.

Que, a través de Memorando N° 050-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de diciembre del 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Vladimir H. Jiménez Valerio, solicita información a la Coordinación de Remuneraciones, sobre la forma de pago respecto a los ex servidores mencionados en dicho memorando.

Que, mediante Memorando N° 063-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD y Memorando N° 069-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con el fin de verificar información con respecto al vínculo laboral y forma de contratación de los servidores mencionados en dichos memorandos.

Que, con Reporte N° 258-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita información a la Secretaría General del GRJ, sobre la Resolución de designación de los servidores Franklin Balenzuela Barrantes, Juan Carlos Sanchez Lazo y Marco Antonio Salcedo Rodriguez, información que fue remitido a través del Memorando N° 1279-2019-GRJ/SG.

Los hechos que son materia de cuestionamiento por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, son los siguientes:

OBSERVACIÓN N° 02 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 034-2018-2-5341

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Pichanaki - Sangani I Etapa", se ha evidenciado que durante el proceso de recepción de obra, el Inspector de Obra, remitió la evaluación de la solicitud de recepción de obra y conformación del comité con ocho (08) días de retraso. Asimismo, se ha evidenciado que la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Unidad Ejecutora Multipropósito y el Coordinador de Obra no han tramitado la designación del comité de Recepción de Obra dentro de los plazos establecidos, ocasionando un retraso de cuarenta y dos (42) días en la conformación del Comité de Recepción de Obra, situaciones que originaron el reconocimiento de S/69 470,52 por concepto de gastos generales, según Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013.





Gobierno Regional Junín



Por el trabajo en el campo del desarrollo

Igualmente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y los Miembros del Comité de Recepción de Obra, incurrieron en un retraso de cinco (5) días para apersonarse a la obra y verificar su culminación conforme al "Acta de Observaciones de Obra" ocasionando el reconocimiento de S/6 947,05 por concepto de gastos generales según el precitado Laudo Arbitral.

Así también, se evidenció retraso de dos (2) días en la comunicación de la evaluación de la subsanación de observaciones por parte del Inspector de Obra y otro de ciento siete (107) días en la constitución del Comité de Recepción en obra para verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta, situación que se ha efectuado debido a la tramitación de cuestionamientos por parte del Presidente del Comité de recepción, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, al Contratista respecto a la subsanación de observaciones presentadas documentadamente, cuando de acuerdo a la normativa de contrataciones establecía efectuar la verificación física de la subsanación de las observaciones; situaciones que tampoco fueron observadas por los miembros del Comité de Recepción de la Obra, incumpléndose con la recepción de la obra y ocasionando que el Contratista inicie el proceso de resolución de contrato el 20 de octubre de 2011 por la causal "Demora del proceso de recepción de la obra", la cual fue aceptada por el Tribunal Arbitral quien por tales retrasos reconoció el pago de gastos generales por S/2 778,82 y S/148 666,93, respectivamente.

A su vez, ante el accionar de los servidores y funcionarios antes mencionados en la demora durante el proceso de la recepción de la obra, ocasionó que durante el proceso arbitral el Tribunal Arbitral reconozca S/14 400,00 por daños y perjuicios a favor del Contratista.

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 084-2004-PCM y modificatorias; el Contrato n.° 453-2007-GRJ/GGR y Bases Administrativas Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n° 001- proceso de selección abreviado "Ejecución de la obra: " Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Pichanaki – Sangani I Etapa" y la Directiva Administrativa n° 003-2001-CTAR-JUNIN/ST-SGSO, "Normas para supervisión de Obras de Infraestructura en el CTAR – JUNIN".

Asimismo, las situaciones detalladas han causado perjuicio económico total de S/242 263,32, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13



Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Áreas Involucradas	Retraso	Importe (S/)
1	1.1 Gastos generales originados por la demora en la Evaluación de la conclusión de la obra y la solicitud de conformación del Comité de Recepción por parte del Inspector de Obra.	- Inspector de Obra	8 días	11 115,28
	1.2 Gastos generales originados por la demora en la conformación del Comité de Recepción de Obra.	- Gerencia Regional de Supervisión y Liquidaciones	4 días	5 557,64
		- Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras	20 días	27 788,21
		- Coordinador de Obra	16 días	22 230,57
		- Gerencia Regional de Infraestructura	2 días	2 778,82
2	Gastos generales originados por la demora del comité de recepción de obra en constituirse al lugar de la obra para efectuar la recepción de la misma o en su defecto suscribir el acta de observaciones de la obra.	- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - Comité de Recepción de Obras.	5 días	6 947,05
3	3.1 Gastos generales originados por la demora del Inspector de Obra en la evaluación de la subsanación de observaciones.	- Inspector de Obra	2 días	2 778,82
	3.1 Gastos generales originados por el no apersonamiento del comité de recepción de obra en constituirse al lugar de la obra para efectuar la verificación de la subsanación de observaciones según el acta de observaciones de la obra, hasta el inicio del proceso de resolución de contrato por parte del Contratista.	- Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras - Comité de Recepción de Obras. - Gerente Regional de Infraestructura.	107 días	148 666,93
Reconocimiento por gastos generales			160 días	227 863,32
Reconocimiento por daños y perjuicios				14 400,00
Perjuicio económico por la demora en el proceso de recepción de obra				242 26332

Fuente: Anexo n.º 01 Cálculo de los gastos generales por demora en proceso de recepción de obra (Apéndice n.º 38), Comprobantes de pago 1912 y 1913 de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.º 2) y Liquidación de contrato presentado por el contratista mediante carta n.º 1170-2011-CCH de 15 de diciembre de 2011.

Antecedentes:

A través de la Licitación Pública n.º 001-2007-GRJ/CE SA la Entidad, convocó bajo la modalidad de concurso oferta la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra, en el marco de la declaratoria de emergencia de la Ley ° 28870, Decretos de Urgencia n.º, 024 y 039-2006-VIVIENDA.

Como resultado del citado proceso de selección, se otorgó la buena pro al Consorcio Chanchamayo, en adelante "Contratista", por el monto de /22 120 931,66, con un plazo de





Gobierno Regional Junín



Trabaja en la mejora del servicio

ejecución de 300 días calendarios, de los cuáles, 60 días se emplearon para la elaboración del expediente técnico y 240 días para la ejecución de la Obra, suscribiéndose de esta manera el Contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR de 23 de octubre de 2007 (Apéndice n.º 5).

El 13 de marzo de 2008 se aprobó el expediente técnico definitivo a través de la Resolución Gerencial n.º 00072-2008-GR-JUNÍN (Apéndice n.º 6), iniciándose la ejecución de la Obra el 22 de agosto de 2008, y el cual culminaría de acuerdo a plazo de ejecución el 18 de abril de 2009.

Del proceso de recepción de obra:

Conforme lo detallado, el término del plazo contractual estipulado en el contrato, fue modificado debido a la aprobación de ampliaciones de plazo de obra³⁰, extendiéndose el mismo hasta el 23 de diciembre de 2010³¹, dando inicio al proceso de recepción de obra, el cual según el artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado³², establece que de no presentarse observaciones correspondía concluirse en un máximo de 32 días calendario tal como se detalla en el cuadro n.º 16. Sin embargo, el citado procedimiento de recepción de obra no se llevó a cabo, razón por la cual el Contratista resolvió el contrato de ejecución de obra el 20 de octubre de 2011, evidenciando incumplimientos relacionados con los plazos considerados en la normativa antes mencionada, por parte de servidores y funcionarios de la Entidad en las actividades de evaluación de la solicitud de recepción de obra presentada por el residente, conformación del comité de recepción de obra, verificación y elaboración del acta de observaciones, evaluación de las subsanaciones de las observaciones, comunicación a la Entidad de discrepancias y subsanación de las observaciones, incurriendo en 2 demoras durante el proceso de recepción de la obra por un total de 178 días las cuales se detallan a continuación:

EVENTOS	FECHA/DI
Demora n.º 1	
Fecha de término de la Obra (registro del residente en el cuaderno de obra)	23/12/2010
Plazo de nombramiento del comité de recepción y verificación de obra	32 días
Informe del supervisor	5
Nombramiento del comité	7
Plazo para que el comité de recepción verifique la obra	20
Fecha máxima de verificación y suscripción de acta	24/01/2011
Fecha de suscripción de acta de observaciones	26/03/2011
Total de días de la demora n.º 1	61 días
Demora n.º 2	
Fecha máxima para que el Contratista levante observaciones (1/10 del plazo partir del 5to día de ejecución= 78 días después de la suscripción del acta)	16/06/2011
Fecha de comunicación del levantamiento de observaciones por parte del Contratista (Asiento n.º 802)	15/06/2011
Plazo para pronunciarse sobre el levantamiento de observaciones	10 días





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Informe del inspector	3
El comité de recepción de obra su obligación era comprobar el levantamiento de	7
Fecha máxima para comprobar el levantamiento de observaciones por	25/06/2011
El comité nunca comprobó el levantamiento de observaciones, por lo cual el contratista resolvió contrato el 20 de octubre de 2011.	20/10/2011
Total de días de la demora n.º 2	117 días
Total de demora en la recepción de obra	178 días

Fuente: Documentación (expedientes y files) de la Obra, entregados a la confusión a través del Reporte n°1254-2018-GRJ/GRUSGSLO de 18 de abril de 2018.

Realizado por: Comisión Auditora

Es de precisar, que la resolución de contrato antes mencionada, consideró como causal la demora en el proceso de recepción de obra, la cual fue declarada válida por el Tribunal Arbitral en el proceso de solución de controversias seguro entre ambas partes, según el Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013 Apéndice n.º 30); además del reconocimiento a favor del Contratista de S/14 400,00 por concepto de daños y perjuicios y S/242 263,32 por concepto de gastos generales, al haberse establecido el incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad a partir del retraso en la recepción de la Obra



Al respecto, se han identificado omisiones e incumplimientos por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad en el proceso de recepción de la obra:

a) Retraso en evaluación de la solicitud de recepción de obra del Residente y en conformación del comité de recepción de la obra conllevó al pago por gastos generales por S169 470,52 reconocidos posteriormente mediante laudo arbitral.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su artículo 268° señala que: "1. En la fecha de culminación de la obra el residente anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, informara a la Entidad ratificando o no lo indicado por el residente (...)"

Al respecto, mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n° 781 de 13 de diciembre de 2010, el Residente de Obra, comunicó al Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, inspector de Obra, la culminación de los trabajos, indicando lo siguiente: "(...)CUMPLIO CON INFORMAR A LA INSPECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN QUE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A NUESTRA REPRESENTADA (...), SE ENCUENTRAN SUSTANCIALMENTE TERMINADOS POR LO QUE SOLICITO A LA INSPECCIÓN INFORME A LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, PARA QUE FORME LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA Y SE PUEDA DAR INICIO AL PROCESO DE RECEPCIÓN, CONSIDERANDO QUE LA OBRA CUENTA CON VARIOS COMPONENTES", en atención a ello, el Inspector de Obra, efectuó el registro del asiento n° 782 de 16 de diciembre de 2010 del cuaderno de obra n.º 18, **declarando improcedente** la solicitud del residente mencionando que: EN REFERENCIA AL ASIENTO N° 781 DEL 13/12/2010 ES IMPROCEDENTE YA COMO MANIFIESTA EL RESIDENTE DE OBRA QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN SUSTANCIALMENTE TERMINADOS (...). - SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 15



Gobierno Regional Junín



"Trabajando con la fuerza del corazón"

DE DICIEMBRE, EL COORDINADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, ING. VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA Y EL EQUIPO DE INSPECCIÓN REALIZARON UNA CONSTATACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS DONDE SE DEJÓ CONSTANCIA BAJO ACTA QUE LA OBRA, SE ENCONTRABA EN PROCESO CONSTRUCTIVO (...)"

Concerniente a la solicitud de recepción de obra por parte del residente una vez efectuado el registro de la conclusión en el cuaderno de obra, la normativa de contrataciones no consignó el proceso de comunicación y subsanación de observaciones, sobre las deficiencias en la obra, si no únicamente el pronunciamiento del supervisor o inspector sobre lo solicitado por el contratista y la comunicación a la Entidad, ese sentido, de la revisión a la documentación obtenida no se evidencia que el Inspector de Obra haya comunicado tal improcedencia a la Entidad.

Posteriormente, el residente de obra registró el asiento n.º 788 de 23 de diciembre de 2010 en el cuaderno de obra, señalando el levantamiento de las observaciones y volviendo a solicitar el inicio del proceso de recepción de obra en los términos siguientes:

ASIENTO N° 788
DEL RESIDENTE

HABIENDO CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA INSPECCIÓN DEL G.R.J. (...) COMUNICO A LA INSPECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, QUE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A NUES A REPRESENTADA, CONSORCIO CHANCHAMAYO, EN LA OBRA (...) SE ENCUENTRA SUSTANCIALMENTE TERMINADOS POR LO QUE SOLICITO A LA INSPECCIÓN INFORME A LA ENTIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN PARA QUE FORME LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA Y PUEDA DAR INICIO AL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA".

Al respecto, el Inspector de Obra, atendió la solicitud del residente el mismo 23 de diciembre de 2010, a través del asiento n.º 789 del citado cuaderno de obras aprobando la conformación del comité de recepción de obra, mencionando lo siguiente:

ASIENTO N° 789
DEL INSPECTOR DE OBRA

DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL RESIDENTE DE OBRA SEGÚN ASIENTO N° 788 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA L.P N° 001-2007 GRJ/CEPSA MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 024 Y 039 2006-VIVIENDA SEGÚN ÍTEM:

9.00 OTRAS DISPOSICIONES

9.9 RESECCIÓN DE OBRA Y PLAZOS

SE APRUEBA LO SOLICITADO POR EL RESIDENTE DE OBRA PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD GOBERNO REGIONAL DE JUNÍN CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA".



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Posteriormente, el inspector de obra remitió el informe n.º 148-2011-GSL-UEIM-LBMV de 3 de enero de 2011 (Apéndice n.º 43) dirigido a la Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de inversiones Multipropósito, el cual fue recepcionado en el 5 de enero de 2011, informando que no efectuó la comunicación a la Entidad debido a que el Contratista no había culminado al 100% la ejecución de la Obra; no obstante, y a pesar que se mantenía estas observaciones sobre la conclusión, recomendó que se conforme el Comité de Recepción de Obra mencionando, entre otros, lo siguiente:

"INFORME N° 148-2011-GSL-UEIM-LBMV

(...)

5.00.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Que en ninguna parte del ítem 9.9 recepción de Obra y Plazos, 9.9.1, se dice que se debería de informar con plazo de 5 días, por la obra que no está concluida, como lo manifiesta el mismo residente de obra en sus anotaciones ya que el manifiesta que se encuentra sustancialmente terminados, que no es igual que concluidos, es por lo expuesto que no se informó a la entidad en los plazos establecidos en las bases ya que no correspondería a ellas, lo que se deja constancia que se está informando por medio de la presente la solicitud del Residente como una recomendación ya que la Obra (...) está conformada por varios componentes. Y la recomendación por parte de la Inspección es que se forme la comisión de resección de obra, con la finalidad de realizar una verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Como se aprecia, el Ing. Luis Benjamín Muñante Vasquez, inspector de Obra inició un procedimiento de absolución de observaciones a la conclusión de la obra reportada por el residente, el cual no estaba contemplado en la normativa, lo cual permitió que se registre la conclusión de la obra a la comunicación de la subsanación de estas observaciones el 23 de diciembre de 2010, a pesar de ello el citado Inspector remitió la evaluación de la solicitud de recepción de obra y conformación del comité el 5 de enero de 2011. Por esta razón, tanto el contratista y posteriormente el Tribunal Arbitral, consideraron como fecha de conclusión de la Obra el 23 de diciembre de 2011, razón por la cual la Entidad pagó gastos generales por el retraso en esta comunicación del 29 de diciembre de 2010 al 5 de enero de 2011 (8 días calendario) la suma de S/11 115,28.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad tenía siete (07) días calendario posteriores a la comunicación del Inspector para designar un Comité de Recepción de obra, es decir del 6 al 12 de enero de 2011.

No obstante, con lo señalado precedentemente, el informe n.º 148-2011-GSL-UEIM-LBMV, del Inspector de obra ante señalado, a través del cual se aprueba la conformación del comité de recepción, fue derivado el 5 de enero de 2011 por el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez en calidad de gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito al Ing. Víctor Dueñas Capcha, coordinador de obra señalando: "PASE A: ING VICTOR DUEÑAS PARA: ATENCIÓN CORRESPONDIENTE", quien en su atención, emitió el informe n.º 08-2011-UEIMS/SGL-





Gobierno Regional Junín



Trabajo con calidad, justicia y solidaridad

VRDC recepcionado el 12 de enero de 2011, por la precitada gerencia, dando conformidad a la justificación del Inspector de Obra sobre la no comunicación de la solicitud del residente dentro del plazo de cinco (05) días, dispuesto por la normativa así como la no procedencia de la conformación del Comité de Recepción de Obra, sobre la no comunicación de la solicitud del residente dentro del plazo de cinco (05) días; dispuesto por la normativa así como la no procedencia de la conformación del Comité de Recepción de Obra; señalando lo siguiente:

"(...)

IV CONCLUSIONES: (...)

Cabe señalar que el Artículo 268° Recepción de obra y plazos: Dice:

A la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso de que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor de obra.

Tal hecho no ha sido comunicado por el Inspector de la obra dentro de los plazos establecidos, porque lo solicitado por el Residente de la obra no se ajusta a las Bases Administrativas Integradas, Contrato de Obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en que dice: QUE LA OBRA DEBE ESTAR CULMINADA Y NO ESTAR PARCIALMENTE CULMINADA, TAL COMO LO SEÑALA EL RESIDENTE DE OBRA EN LAS ANOTACIONES QUE REALIZA EN EL CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 781 Y 789.

Por tanto lo solicitado por el Residente de obra, carece de sustento Legal y para solicitar la conformación del comité de recepción de obra, la obra debe haberse culminado al 100%.

Derivar el presente a Inspector de la obra para su conocimiento y fines que corresponda. El informe del coordinador de obra antes mencionado fue derivado al Inspector de Obra Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez el 20 de enero de 2011 por el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente de Supervisión y Liquidación a través del memorando n.° 034-2011-UEIMIGSL de 12 de enero de 2011, a fin de que comunique al residente de obra sobre el estado de la conformación del comité de Recepción de la Obra y las medidas correctivas para la culminación de la obra al 100% señalado:

"(...) Por medio de la presente me dirijo a ud. para adjuntar al presente el documento de la referencia con el que el Coordinador de la obra (...), comunica con respecto a la solicitud presentada por el Residente de la obra mediante anotaciones en el cuaderno de obra sobre la conformación del comité de recepción de la obra. Por lo que solicito a Ud. Informe al residente de obra mediante una carta en referencia de lo solicitado y adopte las medidas correctivas para la culminación de la obra al 100%, considerando las Bases





Gobierno Regional Junín



Fortaleciendo con la fuerza del juncal

Administrativas Integradas, Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR y Art. 268 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)" (sic)

En atención a ello, el Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez, inspector de Obra, informó al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe n.º 164-2011-GSL-UEIM-LBMV de n. 21 de enero del 2011, que:

"(...) se ha realizado lo solicitado con MEMORANDO N° 034-2011-UEIM/GSL según el análisis del informe N° 08-2011-UEIM/GSL-VRDC, para lo cual remitimos la CARTA N° 146-2011-UEIM-GSL/EQ.INSP.LBW, al Consorcio Chanchamayo, donde se le comunica que no se puede formar el Comité de Recepción de Obra ya que la obra está parcialmente terminada y no como dice las bases Administrativas Integradas, Contrato de Obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que la obra debe estar culminada.(...)"

Como se mencionó, el Inspector de Obra a través de la Carta N° 146-2011-EUIM-GSL/EQ.INSP.LBMV de 19 de enero de 2011, dirigida al Ing. Américo Hercilio Navarro Olivares, residente de Obra, la cual fue recepcionada el 20 de enero de 2011, comunicó la imposibilidad de la conformación del comité de Recepción de Obra por los siguientes motivos:



"(...) hacerle de conocimiento, que para poder formar el comité de recepción de obra, según consta en las bases Administrativas Integradas, Contrato N° 453-2007-GRJ7GGR 9.9 RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS y art. 268 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado"... en la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y Solicitará la recepción de la misma ..."; de obra asiento N° 788 del residente de Obra dice "... y, según la anotación en el cuaderno que lo representada Consorcio Chanchamayo en la obra (...) se encuentra sustancialmente terminados...", contando que en realidad la obra no está concluida, por lo que se le sugiere que se adopte todas las medidas correctivas para realizar la conclusión de la obra al 100 % y así dar trámite a lo solicitado en el cuaderno de obra asiento N° 788. Por su parte, el residente de obra, en atención a la carta anterior se pronunció respecto al proceso de recepción de obra, indicando al Inspector de obra a través de la carta n.º 901-2011-C-CH de 20 de enero de 2011, lo siguiente:

"(...) indicar que el proceso de RECEPCIÓN FINAL DE OBRA se dio inicio el 23 de Diciembre del 2010 con la anotación de cuaderno de obra Asiento N° 788 de la residencia de obra en el que indica de acuerdo a las bases la culminación de los trabajos en la obra de la referencia

La inspección según asiento N° 789 del 23/12/2010 da respuesta a lo solicitado por la residencia
(...)

Se aprueba lo solicitado por el residente de obra para realizar los trámites correspondientes ante la entidad GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN con respecto a la RECEPCIÓN FINAL DE OBRA.



Gobierno Regional Junín



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Por lo que estamos a la espera de la designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA. (...)"

Asimismo, en referencia a la carta n.º 146-2011-UEIM-GSL/EQ.INSP.LBMV, del Inspector de Obra antes mencionada, el Residente de Obra, también remitió la carta n.º 902-2011-CCH/RO/AHNO de 20 de enero de 2011, al ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente regional de Infraestructura; sin embargo fue recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 21 de enero de 2011 donde se hizo de conocimiento lo siguiente:

"(...) nuestra representada CONSORCIO CHANCHAMAYO ha dado inicio a los tramites de recepción final de obra según las bases administrativas integradas según contrato N° 453-2007-GRJ/GGR ítem 9.9 RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS según anotaciones N° 18 asiento N° 783 del 23/12/2010 en el que comunica a la inspección de obra que los trabajos se han culminado y la inspección según cuaderno de obra asiento N° 789 del 23/12/2010 da respuesta a lo solicitado por la residencia de obra para realizar los trámites correspondientes ante la entidad GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN con respecto a la RECEPCIÓN FINAL DE OBRA.

Por lo que estamos a la espera de la designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

Agradeceré a usted, indicar a quien corresponda para la designación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA. De la referencia.

Cabe señalar que la carta n.º 902-2011-CCH/RO/AHNO, fue derivada por el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha36, coordinador de Obras a través de proveído de 21 de enero de 2011 "PARA: ATENCIÓN CORRESPONDIENTE", y en atención, el citado coordinador de obra, emitió el informe n.º 047-2011-GRI/SGRS de 2 de febrero de 2011, dirigido al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reafirmando su posición respecto a la no conformación del Comité de Recepción de Obra, por la falta de conclusión al 100%, mencionando sobre la RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA referida en la carta n° 902-2011-CCH/RO/AHNO del Contratista, lo siguiente:

"III ANALISIS:

(...) Mediante Carta N° 902-2011-CCH/RO/AHNO, el Contratista Consorcio Chanchamayo comunica a la Entidad que ha dado inicio a los trámites de Recepción final de obra, según las bases administrativas integradas, según contrato (...) y según anotaciones en el cuaderno de obra.

(...)

IV CONCLUSIONES:

(...)Cabe señalar que el Artículo 268° Recepción de obra y plazos dice:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

(...) En caso de que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor de obra.

- Tal hecho no ha sido comunicado por el Inspector de la obra dentro de los plazos establecidos, porque lo solicitado por el Residente de la obra no se ajusta a las Bases Administrativas Integradas, Contrato de Obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en que dice: QUE LA OBRA DEBE ESTAR CULMINADA (QUIERE DECIR AL 100%) Y NO ESTAR PARCIALMENTE CULMINADA, TAL COMO LO SEÑALA EL RESIDENTE DE OBRA EN LAS ANOTACIONES QUE REALIZA EN EL CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 781 Y 788.
- Por tanto lo solicitado por el Residente de obra mediante el cuaderno de obra, carece de sustento legal y para solicitar la conformación del comité de recepción de obra, la obra debe haberse culminado al 100% y no parcialmente.
- Derivar el presente al Contratista Consorcio Chanchamayo. (...)"



Sobre lo señalado en el precitado informe, y contando con el visto del Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente Regional de Infraestructura emitió la carta n.º 153-2011-GRJ/GRI el 3 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 55) al representante legal del Contratista, señalando: "(...) que para solicitar la designación del comité de recepción de obra, su representada deberá cumplir con las Bases Administrativas, Contrato de Ejecución de Obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

En referencia a la carta antes mencionada, el señor Eusebio Palomino Rivera, representante legal del Contratista, emitió la carta n.º 0139-2011-CCH de 7 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 56) recepcionado por la Entidad el 8 de febrero de 2011, la cual estuvo dirigida al Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, mencionando sobre la RECEPCIÓN FINAL DE OBRA, lo siguiente:

"(...) Por la presente deseamos expresarle nuestra preocupación sobre la dilación del proceso de recepción de obra, que tal como se colige de su carta de referencia, pretende subjetivamente basarse en semánticas opinadas por funcionarios ajenos a la responsabilidad de la obra. Más aun si normativamente solo debe haber Un Inspector ó Supervisor de Obra, careciendo por ello de competencia el Coordinador de obras que se atribuye el Informe N° 047-2011-GRI/SGRS-VRDC.

Y es que no es cierto que la anotación sea que la obra esté "parcialmente" culminada. No. Para ello debemos remitirnos al pasado 23.DIC.10 en asiento N° 788 del cuaderno de obra. Y al asiento N° 789 del cuaderno de obra el Inspector de Obra que aprueba lo solicitado por nuestro residente y procede al trámite ante la Entidad con respecto a la recepción fina de la obra.

Sin perjuicio, de la falta de competencia del coordinador de obras que pretende oponerse al trámite de recepción de obra, debemos precisar que el adverbio "sustancialmente" -que



Gobierno Regional Junín



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

se resalta en la anotación de nuestro residente de obra- deriva "en sustancia" y ello a su vez "en resumen". Es la semántica que debe entenderse para precisar que en resumen toda la obra está culminada, por no mencionar todos y cada uno de los diversos componentes que comprende la obra.

Incluso como el mismo coordinador de obra anota, desde el 13.DIC.10 ya solicitábamos la recepción de obra, pero el inspector en su clara responsabilidad anota el 18.DIC.10 que es improcedente. Así lo entendimos. Y surgen entonces las anotaciones del asiento 788 y 789 del 23.DIC.10 en donde se aprueba **NORMATIVAMENTE** la culminación de la obra y el inspector declara que procede al trámite ante la Entidad con respecto a la recepción final de la obra.

La interpretación que pretende darle el coordinador de obra omite nuestra clara intención de que tratándose de varios componentes, el comité de recepción de obra por designar, puede insumirse varios días en la diligencia, razón por la cual urgíamos- y urgimos- que se designe tal comisión a fin de iniciar la verificación propiamente dicha. Lamentablemente no es la visión del coordinador.

Por ello ratificamos las anotaciones en el cuaderno de obra Asiento N° 788 y 789 del 23.DIC.10, y reiteramos nuestra solicitud de diligente proceso de Recepción de Obra, dejando en salvaguarda el cumplimiento de los plazos que ello involucre de acuerdo a Ley.

(...)

Por ello, en atención a la precitada carta, el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente Regional de Infraestructura, emitió el siguiente proveído sin fecha "PASEA: SGRS PARA: Designar Comisión de Recepción", el cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 9 de febrero de 2011, y en atención al mismo, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó con proveído de la misma fecha al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, la "Atención respectiva" cabe señalar que el proveído antes señalado fue recepcionado por el Coordinador de Obra el 15 de febrero de 2011.

Posterior a ello, el Inspector de Obra remitió el informe n.º 174-2011-SGRS-GRI-LBMV38 de 14 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 57) al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendando la conformación del comité de recepción de obra en los mismos términos del informe n.º 148-2011-GSL-UEIM-LBMV de 5 de enero de 2011 (Apéndice n.º 43) tal y como se muestra a continuación:

"(.)

5.00.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Que en ninguna parte del Ítem 9.9 recepción de Obra y Plazos, 9.9.1, se dice que se debería informar con plazo de 5 días, por la obra que no está concluida, como lo manifiesta el mismo residente de obra en sus anotaciones ya que el manifiesta que se encuentra sustancialmente terminados, que no es igual que concluidos, es por lo expuesto que no se informó a la entidad en los plazos establecidos en las bases ya que no correspondería a ellas, lo que se deja constancia que se está informando por intermedio de la presente la solicitud del Residente como una recomendación ya que la



Gobierno Regional Junín



Fortaleciendo con la fuerza del pueblo!

Obra (...) está conformada por varios componentes. Y la Recomendación por parte de la Inspección es que se forme la comisión de resección de obra, con la finalidad de realizar una verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, cabe mencionar que esta obra es de gran magnitud y sería bueno para que la comisión tenga un conocimiento integral de todo el proyecto y pueda realizar un trabajo responsable, y no se cometa los errores que se cometieron en los inicios del proyecto (...)." (Sic).

Cabe señalar que el citado informe, también fue derivado por el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha Coordinador de Obra, según proveído "PARA: Su atención" de 17 de febrero de 2011, el cual fue recepcionado por el citado coordinador el 21 de febrero de 201139, y en su atención, emitió el informe n.º 075-2011-GRI-SGSLO-VRDC también de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 58), dirigido al citado Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, expresando un evidente cambio de opinión, respecto a lo señalado en su informe n.º 08-2011-UEIMS/SGL-VRDC (Apéndice n.º 44), al recomendar la conformación del Comité de Recepción de Obra a pesar que la obra seguía sin concluirse al 100%, a continuación se transcriben los argumentos y conclusiones del mencionado coordinador de obra:



III ANALISIS:

Mediante INFORME N° 174-2011-SGRS-GRI-LBMV de fecha 17.ENE.2011 el Ingeniero Inspector de Obra recomienda la conformación del Comité de Recepción de Obra, con la finalidad de realizar una verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)

V. RECOMENDACIÓN:

1. Derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación, pronunciamiento y de ser el caso proyectar la Resolución, (...)".

Seguidamente, y en referencia al precitado informe del Coordinador de Obra, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remitió el reporte n.º 230-2011-GRJ-GRI/SGSLO de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 61) a la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora Regional de Asesoría Jurídica solicitando proyectar la resolución de conformación del Comité de Recepción de la Obra, y en atención a lo solicitado por la precitada sub gerencia, la mencionada Directora Regional, emitió el proyecto de Resolución de Conformación de Comité el 23 de febrero de 2011 a través del memorando n.º 166-2011-ORAJ/GRJ (Apéndice n.º 62) señalando lo siguiente:

"(...) que mi despacho, en mérito al reporte de la referencia a proyectado la resolución de conformación del Comité de recepción de la obra (...); la misma que se adjunta al presente para que prosiga con el trámite correspondiente, sin embargo es preciso recomendar que conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 210° del RCE, refiere literalmente que a la fecha de culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma, el inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la anotación



Gobierno Regional Junín



Tratando de ser el mejor del país!

señalada, informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, en caso que el supervisor verifique la culminación de la obra la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los 7 días siguientes de recepción de la comunicación del inspector o supervisor ", bajo tal perspectiva normativa, se exhorta a su despacho tener en cuenta los plazos que señala la Ley de Contrataciones del Estado, para casos ulteriores de tratamientos similares".

El memorando n.º 166-2011-ORAJ/GRJ (Apéndice n.º 62), una vez recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído de 23 de febrero de 2011, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo sub Gerente de dicha unidad orgánica, derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicándole "PARA: Trámite URGENTE", a su vez el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez gerente Regional de Infraestructura, el mismo día mediante proveído derivó a su secretaria⁴⁰, señalándole para su trámite, después de dos (02) días⁴¹ siendo traslado a la Gerencia General Regional, es decir el 25 de febrero de 2011.

Seguidamente, el 1 de marzo de 2011, se suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.º 031-2011-GR-JUNIN/GGR (Apéndice n.º 63), contando con los vistos del Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente Regional de Infraestructura y la Abog. Mercedes Carrión Romero directora Regional de Asesoría Jurídica, a través de la cual resolvió conformar el Comité de Recepción de la Obra.

Por lo expuesto, existió una demora de cuarenta y dos (42) días por parte de la Entidad para la conformación del comité de recepción de obra, evidenciándose que, el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez en su calidad de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la UEIM y Gerente Regional de Infraestructura y el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, encargados del trámite de designación del Comité de Recepción de Obra no efectuaron el seguimiento correspondiente para la emisión de la correspondiente resolución dentro de los siete (07) días de plazo, ni alertaron del vencimiento próximo del mismo; de igual manera el coordinador de Obra Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, encargado por la Gerencia de Supervisión y Liquidación de la evaluación de la solicitud de recepción de obra por parte del contratista, no atendió de manera inmediata y oportuna la citada evaluación, e inclusive en un primer momento la declaró improcedente, por la falta de conclusión de la obra al 100%; sin embargo, evidenciando un cambio de opinión, recomendó la conformación del precitado comité el 21 de febrero de 2011, con un retraso de 40 días contados desde la fecha máxima para su conformación; asimismo, la demora por dos (02) días por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, por no incidir en su proveído que el trámite era urgente a pesar que fue advertido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de este modo los citados funcionarios transgredieron el artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acumulando un total de 42 días de retraso en la designación del comité de recepción de obra, por los cuales el Tribunal Arbitral, reconoció gastos generales por la suma de S/58 355,24, según Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013

En resumen las dilataciones en la evaluación de la solicitud de conclusión de la obra y la conformación del comité de recepción de obra por parte de los funcionarios y servidores





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

antes mencionados se efectuaron con una demora total de cincuenta (50) días, por los cuales se reconoció el monto de S/69 V0,52 por concepto de gastos generales, según Laudo Arbitral de Derecho de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.º 30), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Gastos Generales en la demora en la comunicación de conclusión de la obra y conformación del comité de Obra

Demora	Días calendario	Importe de Gastos
Por parte del Inspector de Obra en la comunicación a la conformación del Comité de	8	11 115,28
	42	58 355,24
Total	50	69 470,52

Fuente: Anexo n.º 01 (Apéndice n.º 38), Comprobantes de pago n.º 1912 y 1913 de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.º 32) y Liquidación de contrato presentado por el contratista mediante carta n.º 1170-2011-CCH de 15 de diciembre de 2011.



- a) Retraso en el apersonamiento a la obra por parte del comité de recepción a fin de verificar la culminación de la misma, conllevó al pago por gastos generales correspondiente al periodo del 22 al 26 de marzo de 2011 por S16 947,05, determinado mediante laudo arbitral.

Mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 031-2011-GR-JUNIN/GGR42 de 1 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 63), se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra: Ing. Fidel Efraín Herrera Rodríguez, Ing. César Tovar Cobos e Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez como Presidente, Secretario y Asesor respectivamente; así como CPC María Vega Mayorga, Ing. Franklin Emerson Santos Soto y Ing. José Napoleón Tovar Ticse, como miembros; precisándose que la citada resolución no fue notificada⁴³ a todos sus integrantes el 2 de marzo del 2011.

Cabe señalar que, habiéndose designado al Comité de Recepción de Obra el 1 de marzo de 2011, en cumplimiento al acto resolutivo, dicho comité debió apersonarse a la obra a fin de verificar la culminación de la misma dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su designación, es decir del 2 al 21 de marzo de 2011, conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En atención a ello, el Ing. Fidel Efraín Herrera Rodríguez, presidente del Comité de Recepción de Obra, remitió al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.º 057-2011-GRI-SGSLO/EHR de 17 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 67), informando la programación de fecha de recepción de obra en los términos siguientes:

"(...) el suscrito en calidad de Presidente del Comité de Recepción para esta obra, en coordinación con su despacho y demás miembros de este Comité, designados bajo la Resolución Gerencial General Regional N° 031-2011-G.R.JUNIN/GGR, se ha previsto



Gobierno Regional Junín



efectuar esta acción entre los días 21 y 25 del presente, teniendo en consideración la envergadura de la obra en mención(...).

Se sugiere que, el Ing. Raúl Dueñas Capcha, (Coordinador de Obra), haga extensivo esta programación al representante Legal del "Consortio Chanchamayo", a fin de concordar los días indicados en el lugar de ejecución de la obra en mención (...)"

En relación, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no dispone al comité de recepción de obra, el apersonamiento a obra dentro de los plazos establecidos, por lo contrario, con proveído de fecha 18 de marzo de 2018 como se aprecia en el señalado informe n.º 057-2011 (Apéndice n.º 67), dispuso la atención y la comunicación al contratista de la programación de la recepción de obra el 21 de marzo de 2011.

Seguidamente, teniendo los vistos del Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, a través de la carta notarial n.º 76716 de 18 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 68), el Gerente General Regional, CPC. Henry López Cantorin, citó al representante legal del Consortio Chanchamayo, señor Eusebio Palomino Rivera, para realizar la constatación de término de obra el 21 de marzo de 2011; sin embargo, ante la observación efectuada por el Contratista a través de la carta notarial n.º 0514-2011 (carta n.º 0300-2010-CCH) recepcionada el 22 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 69) sobre el asunto de la citación.", procedió a corregir la misma a través de la carta notarial n.º 76867 recepcionada el 23 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 70), señalando:

"(...) Comunicarle que por error de anotación se consideró mediante carta notarial N° 76716 "Citación para constatación de término de obra" debiendo ser "Citación para recepción de obra".

Para lo cual en cumplimiento a lo mencionado en el Art. 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) El comité de recepción de la obra (...) desde el día lunes 21 de marzo de 2011 viene realizando los trabajos correspondientes"

Asimismo, en cumplimiento a la primera citación efectuada al Contratista, el Comité de Recepción de Obra se apersonó al lugar del Proyecto desde el 21 hasta el 26 de marzo de 2011, realizando la inspección de la obra, participando en dicho acto de parte del Consortio, el Ing. Américo Hercilio Navarro Olivera, residente de obra, Jaime Peso Pérez, mecánico electricista, el señor Wilder Ivan Laverio Encarnación, administrador de obra y el Ing. Civil William Chancasanampa Ramos, asistente de obra quienes se ausentaron al tercer día, permaneciendo en su reemplazo el señor Wilder Ivan Laverio Encarnación, administrador de la obra, quien no tenía facultades para representar al Contratista. Que luego de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y otros a la obra por parte del Comité de Recepción, se identificaron observaciones por lo cual se emitió el Acta de Observaciones de la Obra de 26 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 71) suscrita únicamente por los miembros del comité de recepción de obra ante la falta de representante formal por parte del Contratista, sino hasta el 7 de abril de 2011, que se regularizó la firma del representante del Contratista, señor Wilder Laverio Encarnación,





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

según el informe n.º 083-2011-GRI-SGSLO/EHR de 28 de abril de 2011 (Apéndice n.º 72) del presidente del Comité de Recepción de Obra.

Respecto a lo señalado, se advierte que el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, presidente del Comité de Recepción de Obra, no tomó en cuenta los plazos establecidos a fin de que en un plazo no mayor de 20 días de realizada la designación el Comité se proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento de la Obra, procedimiento concordante con el numeral 1º del artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el contrario mediante informe n.º 057-2011-GRI-SGSLO/EHR de 17 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 67) comunicó al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras "(...) que la verificación de la obra se efectuaría del 21 al 25 de marzo de 2011"; por su parte, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a pesar de haber visado la Resolución Gerencial General Regional n.º 031-2011-GR-JUNIN/GGR de 1 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 63), no tomó las medidas para cumplir con el plazo antes mencionado. En tal efecto, teniendo los vistos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Gerente General Regional, emitió las cartas notariales n.ºs 76716 (Apéndice n.º 68) y 76867 (Apéndice n.º 70) de 18 y 23 de marzo de 2011, citando al Contratista para realizar "la constatación de término de obra el 21 de marzo de 2011" y "recepción de la obra", respectivamente.



Así también, los ingenieros Cesar Tovar Cobos, secretario; Luis Benjamín Muñante Vásquez, asesor, Franklin Emerson Santos Soto, José Napoleón Tovar Ticse y la CPC María Vega Mayorga, miembros del Comité de Recepción de obra; a pesar que tenían conocimiento de su designación y del plazo de 20 días para efectuar la citada recepción, dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional n.º 031-2011-GR-JUNIN/GGR (Apéndice n.º 63), así como, en el numeral 1º del artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; no adoptaron acciones para el cumplimiento de la labor asignada en el plazo indicado.

Las situaciones antes descritas, han sido generadas por el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y los ingenieros Fidel Efraín Herrera Rodríguez, presidente del Comité de Recepción; Cesar Tovar Cobos, secretario; Luis Benjamín Muñante Vásquez, asesor, Franklin Emerson Santos Soto, José Napoleón Tovar Ticse y la CPC María Vega Mayorga, miembros del Comité de Recepción de Obra, por el retraso en apersonamiento a la obra, que ha conllevado que mediante laudo arbitral el tribunal apruebe el reconocimiento del pago de gastos generales por los días 22 al 26 de marzo de 2011, por S/6 947,05, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del artículo 268º del Reglamento, monto que constituye perjuicio económico contra la Entidad.

- b) Demora en la evaluación de la subsanación de las observaciones y el no aperecibimiento del comité de recepción en la obra para verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta, generó reconocimiento y pago de gastos generales por el importe de S1151 445,75.



Gobierno Regional Junín



Desarrollando con la fuerza del conjunto

Mediante Acta de Observaciones de Obra de 26 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 71), el Comité de Recepción dejó constancia de las observaciones a ser superadas, asimismo hizo referencia al artículo 268º del Reglamento de la LCAE, que establece que el Contratista a partir del día siguiente del Acta de Observaciones dispondrá de un décimo (1/10) de plazo de ejecución de la obra, para la subsanación de observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta; de acuerdo al cálculo efectuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16

Plazo de subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra

Cómputo del 1110 del plazo de ejecución		
Plazo contractual de acuerdo al Contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR de 23 de octubre de 2007.		240 días calendario
Resolución Gerencial General Regional n.º 109-2009-GRJ/GGR de 8 de abril de 2009.		100 días calendario
Acta de Conciliación Extrajudicial Acta: N° 072-2009 de 27 de octubre de 2009. Resolución Gerencial General Regional n.º 045-2010-GRJ/GGR de 10 de marzo de 2010.		243 días calendario 34 días calendario
Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 104-2010- G.R.-JUNIN/UEIM de 6 de mayo de 2010.		19 días calendario
Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 112-2010- G.R.-JUNIN/UEIM de 12 de mayo de 2010.		22 días calendario
Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito n.º 333-2010- G.R.-JUNIN/UEIM de 9 de setiembre de 2010.		120 días
Total de días calendario de plazo contractual		778 días
Plazo de Levantamiento de observaciones $778 * (1/10) = 77.8$		78 días calendario
Fecha de suscripción del Acta de Pliego de Observaciones	Quinto día calendario de	Fecha máxima de levantamiento
26 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	16 de junio de 2011

Fuente: Contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR (Apéndice n.º 5), Acta de Conciliación Extrajudicial Acta: N° 072-2009 y resoluciones de las ampliaciones de plazo.

Por consiguiente, el Contratista tenía como plazo máximo para levantar las observaciones hasta el 16 de junio de 2011 y según lo dispuesto en la normativa el procedimiento a seguir luego de subsanada las observaciones era que el contratista solicitara nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, y el Inspector de Obra correspondía verificar dicha subsanación e informar a la Entidad en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación; teniendo en cuenta ello, el Residente de Obra, efectuó el registro del asiento n.º 802 el 15 de junio de 2011 (Apéndice n.º 73) mencionando entre otros:

"ASIENTO N° 802

EN LA FECHA COMUNICAMOS A LA INSPECCIÓN QUE HEMOS CULMINADO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA EN EL ACTA DE OBSERVACIONES, POR LO CUAL SOLICITAMOS NUEVAMENTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ART. N° 268 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APLICABLE".

Asimismo, el Contratista remitió las cartas n.'s 0620 y 0622-2011-CCH ambos de 15 de junio de 2011 (Apéndice n.º 74) dirigidas al Gerente Regional de Infraestructura y al Gerente General Regional respectivamente, haciendo de conocimiento el registro en el cuaderno de obra del asiento n.º 802 antes mencionado; a pesar de ello, recién el 20 de





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

junio de 2011 (con 2 días calendario de atraso) el mencionado inspector de obra remitió el informe n.º 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV (Apéndice n.º 75) al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, informando en 60 folios sobre las deficiencias encontradas en la Obra y sobre el estado de la subsanación de observaciones, en los términos siguientes:

"INFORME N° 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV

(...)

En respuesta a la anotación del cuaderno de obra, Asiento N° 802 de fecha 15 de junio de 2011

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se concluye que el levantamiento de observaciones, no está concluidas.
2. Se recomienda que se curse carta al Consorcio Chanchamayo donde se exija la presencia del Residente de Obra (...).

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité de Recepción de obra tenía siete (07) días calendario posteriores a la comunicación del Inspector de Obra para comprobar la subsanación de las observaciones, es decir del 21 al 27 de junio de 2011.



La carta n.º 0622-2011-CCH (Apéndice n.º 74) del Contratista que fue indicado anteriormente, el CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en calidad de Gerente General Regional encargado, ordenó evaluar la subsanación de observaciones para recepción de obra al Ing. Marco Salcedo Rodríguez, gerente Regional de Infraestructura a través del memorando n.º 797-2011-GGR/GRJ de 16 de junio de 2011 y recepcionado el 17 de junio de 2011 (Apéndice n.º 76), en los términos siguientes:

"(...) para remitir la Carta de la referencia enviada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO respecto a la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES PARA RECEPCIÓN DE LA OBRA (...); en la cual hacen saber vía Cuaderno de Obras (tal como indican) que han CULMINADO con el levantamiento de observaciones de la Obra solicitando nuevamente la Recepción de la misma; al respecto cabe indicar que por informaciones alcanzadas por el Inspector de la Obra el Consorcio ha realizado solo el levantamiento de una mínima parte del total del pliego de observaciones hechas por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS en su oportunidad, en mérito a ello tenga a bien de coordinar y ordenar a quien corresponda para que tanto su Gerencia así como el Comité de Recepción realicen una evaluación exhaustiva en aplicación de la Normatividad Vigente y dentro de los Plazos establecidos se proceda de acuerdo a Ley".

Cabe señalar, que el memorando antes mencionado se derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído de 17 de junio de 2011 para la atención correspondiente, al respecto el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del reporte n.º 1506-2011-GRI/SGSLO de 21 de junio de 2011 (Apéndice n.º 77) recibido por la Gerencia General Regional el 23 de junio de 2011 informó lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



Gerencia Regional de Infraestructura

"(...) sobre lo solicitado por el Contratista Consorcio Chanchamayo mediante Carta N° 0622-2011-CCH con el que informa la subsanación de observaciones para recepción de obra y que hace lo propio mediante cuaderno de Obra, Asiento N° 802 de fecha 15 de Junio 2011, (...).

Al respecto Informo a Ud. que el Inspector de la obra realizó la verificación del levantamiento de las observaciones en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, Artículo 268.- Recepción de la obra y plazos, Ítem 2, 2do párrafo que a la letra dice: Subsanaadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el Cuaderno de Obra, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR E INFORMADO A LA ENTIDAD, SEGUN CORRESPONDA, EN EL PLAZO DE TRES(3) DÍAS SIGUIENTES DE LA ANOTACIÓN. El Comité de Recepción se constituirá en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta.

Mediante Informe N° 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV, el Inspector de la obra (...), Informa que las observaciones del Acta no están conciuídas, sobre todo las observaciones significativas como son las partidas: Muros de protección de la planta de tratamiento y reservorios, muros de protección de la planta de tratamiento y Planta de tratamiento de Sangani (Construcción de dique).

Cabe mencionar que, mediante Carta Notarial fue solicitado al Contratista Consorcio Chanchamayo el cumplimiento de la absolución de las observaciones al 100% de acuerdo al Acta de Observaciones realizadas por el Comité de recepción de obra, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Comité de recepción de obra, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, Artículo 268, teniendo en cuenta que la fecha otorgada de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado a concluido el 16 de Junio 2011".

El precitado reporte fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura con proveído de 23 de junio de 2011, señalando: "PARA: Prosigase de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado" y por su parte la citada Gerencia devolvió el documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando: "PARA: Atención prosiguiendo de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado".

En relación, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el memorando n.° 564-2011-GRI/SGSLO de 21 de junio de 2011 (Apéndice n.° 78) al Presidente del Comité de Recepción, Ing. Efrain Herrera Rodríguez, señalando entre otros:

"(...) me dirijo a ud. para adjuntar al presente los documentos de la referencia con respecto a la referencia a) y b) el Contratista Consorcio Chanchamayo informa que ha subsanado las observaciones para recepción de obra, por lo que solicita mediante Cuaderno de Obra, Asiento N° 802 nuevamente la recepción de obra dentro de los plazos señalados en el artículo 268° del Reglamento aplicable.



Gobierno Regional Junín



Traslapando con la fuerza del pacífico

Con respecto a lo solicitado por el Contratista Consorcio Chanchamayo mediante cuaderno de obra Asiento N° 802, el Inspector de la obra realizó la verificación del levantamiento de observaciones e informa que las observaciones del Acta no están concluidas, sobre todo las observaciones significativas como son las partidas: Muros de protección de la planta de tratamiento y reservorios, muros de protección de la planta de tratamiento y Planta de tratamiento de Sangani (Construcción de dique). Por lo que remito a Ud. para su conocimiento y fines que correspondan (...)"

En atención al memorando antes mencionado el Presidente del Comité de Recepción emitió el informe n.º 118-2011-GRI-SGSLO/EHR de 23 de junio de 2011 (Apéndice n.º 79) informando al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"(...)me dirijo a usted, en atención al documento de en referencia, bajo el cual el suscrito, viene a conocimiento que, el Consorcio Chanchamayo, Contratista ejecutor de la obra (...), emite la Carta N° 0616-2011-CCH, de fecha 14-06-2011 (Apéndice n.º 80), anunciando que ha resuelto las observaciones planteadas por el Comité de Recepción para esta obra, documento que ha sido evaluado por el Inspector de obra, Ing. Luis Muñante Vásquez, quien reporta según el informe N° 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV de fecha 20-06-2011, que no es cierto sobre las absoluciones que vocea el Contratista, por lo tanto, el comité de recepción de obra se abstiene a verificar lo dicho por el contratista, acatando los demás miembros de manera colegiada dicho informe; además de acuerdo a los lineamientos de austeridad del Gobierno Regional actual, se estaría haciendo un viaje insulso para obtener informes falseados en el campo, y que lo viene practicando el Contratista.



Por otro lado se sabe, según informe del Inspector, que el cuaderno de obra se encuentra secuestrado por el contratista y que no se encuentra en obra, razón por lo que el contratista lo maneja a su albedrío y que debe ser sancionado.

Por otro lado el suscrito, en calidad de Presidente del Comité en mención, ha emitido el Informe N° 113-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 16-06-2011,10 (Apéndice n.º 81), haciendo de conocimiento que los plazos para absolución de observaciones, por parte del Contratista, se vencieron el día 16-06-2011,10 que originaría penalidades por día de incumplimiento, dando lugar a la resolución de Contrato con el Consorcio Chanchamayo, aspecto que se ha sugerido que dicho informe (N° 113-2011-GRI-SGSLO/EHR), sea derivado al Coordinador de obra, para las acciones sugeridas, dentro de los plazos normados, ya que el Contratista, se ha caracterizado de afrontar las responsabilidades de la calidad de la obra, más con bases legales que con criterio técnico.(...)" El sombreado y subrayado es agregado.

Al respecto, el CPC. Henry López Cantorín en su calidad de Gerente General, teniendo los vistos por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Contratista mediante carta notarial n.º 79152 recibida el 24 de junio de 2011 (Apéndice n.º 82) cumplir con el levantamiento de las observaciones en los términos siguientes:



Gobierno Regional Junín



Trabajando por la calidad del servicio

"(...) el Inspector de la obra informa que el Contratista Consorcio Chanchamayo ejecutor de la obra (...), que las observaciones del Acta no están concluidas, sobre todo las observaciones significativas como son las partidas: (...).

Por lo que solicita a su representada cumplir con levantar las observaciones realizadas mediante Acta de Observaciones al 100% en cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, Artículo 268, teniendo en cuenta que la fecha otorgada de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado ha concluido el 16 de Junio 2011.

Con referencia a los informes n°s 113 y 118-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndices n°s 81 y 79), el Presidente del Comité de Recepción de Obra, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el monto de penalidad diaria a aplicarse por incumplimiento a Absolución de Observaciones de Obra, a través del informe n.° 126-2011-GRI-SGSLO/EHR de 30 de junio de 2011 (Apéndice n.° 83), en los términos siguientes:

"(...) en complementación a los documentos de la referencia, emitidos por el suscrito, en calidad de Presidente de Comité de Recepción de la obra (...) en los que se informaba la fecha de vencimiento de las absoluciones de observaciones que debe afrontar el Consorcio Chanchamayo, planteados por el Comité, (16-Junio-2011), como de la penalidad respectiva que se debe aplicar acuerdo al numeral 4.- del Art. 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)

En ese sentido, teniendo como referencia el Informe N° 0167-2011-GSL-UEIM-LBMV, de fecha 25-01-011, emitido por el Ing. Luis B. Muñante Vasquez, Inspector de obra en mención, se ha obtenido la penalidad diaria que se debe aplicar al Consorcio Chanchamayo, según los siguientes datos obtenidos (...)

El monto máximo para penalizar, que resulta el 10% del monto contractual (S/. 2'159,695.05) dividido entre la penalidad diaria (S/.18,482.63), resultan 117 días de aplicación de la penalidad, que se cumplirá el día 12 de Octubre del 2011, la fecha de penalidad máxima del 10% contemplado en las normas legales.

Por lo tanto, a la fecha que es fin de mes, el Consorcio Chanchamayo, viene acumulando 14 días de penalidad parcial, equivalente a la suma de S/258,756.82 Nuevos soles; lo que debe ser de conocimiento, tanto del coordinador de obra, del Inspector y del Consorcio Chanchamayo, y que será deducida en la liquidación final, o si fuera el caso, se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

Finalmente, acumulado o cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento; en el caso de ejecución de obras, el monto está referido al monto del contrato vigente. (...)"

Al respecto, mediante carta notarial n.° 79499 de 4 de julio de 2011 (Apéndice n.° 84), suscrita por el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez gerente Regional de Infraestructura y visada por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, comunicó al Contratista el incumplimiento de observaciones consignadas en el Acta de Observaciones de Obra





Gobierno Regional Junín



Fortaleciendo con la fuerza del pueblo

adjuntando el informe del presidente del Comité de Recepción de Obra en el que se calculó la penalidad diaria por S/18 482,63, así como la fecha del cumplimiento del plazo para alcanzar la penalidad máxima (12 de octubre de 2011), así también se solicitó al Contratista tomar las acciones correctivas.

En atención a las cartas notariales n.ºs 79152 (Apéndice n.º 82) y 79499 (Apéndice n.º 84), así como al informe n.º 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV (Apéndice n.º 75), el señor Eusebio Palomino Rivera, representante legal del Contratista, remitió la carta notarial n.º 1115 (carta n.º 729-2011-CCH) de 8 de julio de 2011 (Apéndice n.º 85), dirigida al CPC. Henry López Cantorín, gerente General Regional, comunicando sobre el levantamiento de observaciones y responsabiliza al comité de recepción de obra por no dar cumplimiento a la recepción de obra en los términos siguientes:

En atención a vuestra carta en referencia en la que, basado en el informe del Inspector de Obra, nos solicita cumplir con levantar las observaciones realizadas mediante Acta de Observaciones al 100% teniendo en cuenta que el plazo reglamentado ha concluido el 16.JUN.11; nos dirigimos a usted a fin de exponerle lo siguiente:

El 15.JUN.11, en asiento N° 802 del Cuaderno de Obra, comunicamos que hemos culminado con el levantamiento de observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de Observaciones. Y solicitamos nuevamente la recepción de la obra. Todo ello en cumplimiento de la normatividad aplicable. Corresponde por consiguiente tanto el Inspector como la Entidad continúen con el procedimiento establecido.

En cuanto al Informe de la referencia, éste constituye la verificación de parte del inspector. En su primer párrafo menciona que "las observaciones han sido levantadas por el Consorcio Chanchamayo". Sin embargo también es aprovechado impropia para señalar inoportunamente que el cuaderno de obra estaba "secuestrado". A esto último elementalmente nos oponemos.

En consecuencia corresponde que el Comité de recepción se constituya en la obra para sujetarse a la verificación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta desarrollada entre el 21, MAR.11 y 26.MAR.11, que nos fueran notificados el 20.ABR.2011, mediante carta N° 487-2011-GRJ/GRI, contemplando también las discrepancias anotadas, así como también lo que manifestáramos en nuestra carta N° 616-2011-CCH.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos prudente manifestar que en el Informe del inspector no se señalan fechas, dando la impresión de ser un historial. También es necesario resaltar que la redacción de algunos de sus párrafos induciría a entender que no se han terminado. Ello debe ser sometido a prudente análisis en la comprobación por el Comité de Recepción de Obra, por lo que nos permitimos remitirle adjunto, un Informe con las precisiones en estricta correspondencia con su Informe N° 017-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV.

Por otra parte, en cuanto a vuestra Carta Notarial N° 79499 que hemos recibido el 07.JUL.11, manifestamos que no resulta reglamentario que sin haberse constituido el Comité de Recepción de obra se pretenda penalizarnos, máxime si recién con la Carta N°





Gobierno Regional Junín



Presidencia del Consejo Regional

815-2011-GRJ/GRI recibida el 05.JUL.11 - es decir hace dos días — ustedes nos comunican la "recomposición" del mencionado Comité".

Es precisar, que la carta notarial antes mencionada, se remitió al Presidente del Comité de Recepción para su conocimiento, mediante memorando n.º 686-2011-GRI/SGSLO de 14 de julio de 2011 (Apéndice n.º 86).

Por su parte, y en atención al precitado memorando, el Presidente del Comité de Recepción de Obra mediante informe n.º 143-2011-GRI-SGSLO/EHR de 18 de julio de 2011 (Apéndice n.º 87), se pronunció y sugiriendo la resolución del Contrato en acogimiento al numeral 4 del artículo 268º del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como a las cláusulas contractuales tal y como se muestra a continuación:

"(...) me dirijo a usted, en atención al documento en referencia emitido por su despacho, el que adjunta, con carácter reiterativo el levantamiento de observaciones, por parte del Contratista "Consortio Chanchamayo" y en el fondo no resulta cierto, llegando al extremo de estar burlándose de la Entidad dándole validez a sus discrepancias extemporáneas, pues quiere manejar a su antojo las Normas Legales sobre este asunto, secuestrar el cuaderno de obra y obviar la opinión técnica del Inspector de obra Ing. Luis Muñante Vásquez.

ANÁLISIS TÉCNICO

6. Se ha recibido copia de la Carta N° 0729-2011-CCH, de fecha 07-Julio-2011, considerado Carta Notarial N° 1115-2011, en la cual el Contratista reitera el levantamiento de observaciones de la obra mencionada, y evade la opinión del Inspector de obra, insistiendo en la validez de sus discrepancias extemporáneas, solicitando la presencia del Comité de Recepción de Obra, procedimiento anti técnico, si tenemos en consideración el Artículo 268º, numeral 2do. (Segundo Párrafo), que dice, subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el Inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda en el plazo de 03 días de la anotación; esto obliga al Comité de Recepción a estar sujetos a la verificación y conformidad del Inspector para constituirnos a obra, lo cual no es entendible por el contratista (Plazo vencido e116-Junio-2011).

Por todo lo manifestado por el suscrito, y en acogimiento al Art. N° 268º, numeral 4to. Del RLCAE,(D.S. N° 084-2004-PCM), que a la letra dice "todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considera como demora para efectos de penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento de obligaciones. Las penalidades a que se refiere el presente Artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el Contrato, según correspondan".

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se demuestra que el "Consortio Chanchamayo, viene trasgrediendo la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (D.S. N° 084-2004-PCM), como a las Cláusulas de su Contrato, aspecto que aparte de merecer opinión legal al respecto, no debe existir contemplaciones y la Entidad debe proceder a la resolución de su contrato al "Consortio Chanchamayo, salvo mejor parecer.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Lo expresado por el Presidente del Comité de Recepción de obra, evidencia que los miembros del comité de recepción de obra decidieron no apersonarse a obra durante los siete (07) días posteriores a la comunicación del Inspector de Obra, razón por la cual no se generó el acta de subsanación de observaciones. Por otro lado, con el informe n.º 113-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndice n.º 81), el Presidente del Comité de Recepción, derivó la responsabilidad al Coordinador de Obra, a fin que proceda con informar el cobro de penalidades y una posible resolución de contrato (procedimiento no contemplado en la normativa bajo su fundamento) evaluando una posible aplicación de penalidades e inclusive la resolución del contrato, a pesar que correspondía al Comité de Recepción de Obra apersonarse a verificar la subsanación de las observaciones; sin embargo, se ha evidenciado que al momento del término del plazo para la absolución de observaciones, se evidenció que el Comité de Recepción de obra no contaba con todos sus miembros por la desvinculación laboral de la Entidad del secretario y uno de sus miembros.

Al respecto, los miembros del Comité de Recepción de Obra, Ing. Cesar Tovar Cobos (Secretario) y el Ing. Franklin Emerson Santos Soto (Miembro) estuvieron vinculados laboralmente a la Entidad desde enero hasta marzo de 2011, razón por la cual el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, solicitó la recomposición del citado comité al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe n.º 114-2011-GRI-SGSLO/EHR de 15 de junio de 2011 (Apéndice n.º 88) mencionando lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en mérito al documento en referencia, de designación del Comité de Recepción, para la obra (...) estuvo constituida por 06 profesionales de manera multidisciplinaria, los que actuamos en la evaluación de dicha obra, el cual tuvo como resultado de tener observaciones, motivo por el cual se formuló el Acta respectiva (...).

A la fecha, por motivos personales o profesionales, dos de los miembros del Comité han dejado de trabajar para esta Entidad, como el Ing. Cesar Tovar Cobos (Secretario) y el Ing. Sanitario Franklin Emerson Santos Soto (Miembro), siendo esto motivo para solicitar la recomposición respectiva del Comité, teniendo en consideración que, los plazos para las absoluciones de la mencionada obra se vence el día 16-06-2011 y se requiere constatar in situ, sobre el avance de dichas absoluciones, ya que de acuerdo al Ing. Luis Muñante Vásquez, inspector de esta obra, es parsimonioso dicho proceso y se ve que no serán absueltos dentro del plazo previsto, por lo que se requiere que el Comité esté recompuesto, para poder formular un informe técnico con todos los componentes como respaldo, para actuar de acuerdo al numeral 4 del Art. 268º, proponiendo la penalidad respectiva a aplicar hasta el tope señalado en la Ley, con posibilidades de resolver el contrato por incumplimiento (...).

En atención a la solicitud precedente, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, derivó el informe al Ing. Enrique Camayo Cueva, coordinador de la obra con el proveído: "Atención a los solicitado, previa evaluación", y en atención a la misma, el citado coordinador de obra, remitió el informe n.º 223-2011-GRI/SGSLO-ECC de 20 de junio de 2011 (Apéndice n.º 90), recomendando la recomposición del Comité de Recepción de la Obra, bajo los siguientes argumentos:





Gobierno Regional Junín



„Trayendo el progreso al Perú“

Se recomienda la recomposición del Comité de Recepción de la Obra (...); el mismo que estará conformado por los siguientes Integrantes:

PRESIDENTE ING. FIDEL EFRAIN HERRERA RODRIGUEZ COORDINADOR DE OBRA
SECRETARIO RUBEN HUGO GARCÍA ABREGÚ COORDINADOR DE OBRA
ASESOR ING. LUIS BENJAMIN MUÑANTE VASQUEZ INSPECTOR DE OBRA
MIEMBRO C.P.C. MARIA VEGA MAYORGA
MIEMBRO ING. PEDRO SEBASTIÁN MARAVÍ CHUMPÉN COORDINADOR DE OBRA
MIEMBRO ING. JOSÉ NAPOLEON TOVAR TICSE DIRECTOR TECNICO DE ELCTRICIDAD



Derivar el presente Informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación, Pronunciamiento y de ser el caso proyectar la Resolución. (...)

Seguidamente, el 24 de junio de 2011 la Entidad recompuso el Comité de Recepción de Obra a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 078-2011-GRJUNIN/GRI (Apéndice n.º 91), suscrita por el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, gerente regional de Infraestructura, la misma que fue notificada a los precitados miembros del Comité de Recepción reconstituido y al Contratista el 5 de julio de 2011.

Por otro lado, el Inspector de Obra remitió el informe n.º 018-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV (Apéndice n.º 92) de 28 de junio de 2011, y recepcionado el 30 de junio de 2011 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntando el "ACTA VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE OBRA" (en 68 folios) como resultado de la diligencia de constatación física de obra llevada a cabo del 16 al 18 de junio de 2011 por el Ing. Luis Benjamín Muñante Vásquez en su calidad de Inspector de Obra y el señor Cristian D. Dávalos Pérez, jefe de la U.O Pichanaki (EPS) y según lo descrito en el contenido de la mencionada acta contó con la presencia de los señores Wilder Laverio Encarnación, en calidad de Asistente de Coordinación del Contratista y el Bach. Ing. Civil William Chancasanampa Ramos, en calidad de Asistente de residente de obra. Cabe señalar que el precitado informe fue derivado con memorando n.º 629-2011-GRI/SGSLO de 5 de julio de 2011 (Apéndice n.º 94) al presidente del Comité de Recepción de Obra para la evaluación correspondiente.

En atención al citado memorando el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, remitió el informe n.º 145-2011-GRI-SGSLO/EHR de 19 de julio de 2011 (Apéndice n.º 95) al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo recepcionado el mismo día, señalando entre otros:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ASUNTO Una prueba más de incumplimiento del Contratista

REF Memorando N° 629-2011-GRI/SGSLO
Informe N° 018-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV

(...) en atención al documento de la referencia emitido por su despacho, en el cual adjunta el segundo documento en referencia formulado por el Ingeniero Luis Muñante Vásquez, Inspector de la obra (...), en el cual Adjunta un Acta de Verificación de levantamiento de observaciones, elaborado conjuntamente con el Sr. Cristian Dávalos Pérez, representante del E.P.S. Selva Central-Pichanaki, y en presencia del señor Wilder Laverio Encarnación, asistente del residente de obra, Acta constituido de 68 folios, en el cual, el Inspector demuestra literal y gráficamente que el Consorcio Chanchamayo incumple con la absolución o levantamiento total de las observaciones de la obra mencionada.

La fecha de formulación del Acta de Verificación del levantamiento de observaciones data del 16-Junio-2011, fecha en que justamente vencía el plazo otorgado en el Acta de observaciones, y que el Consorcio Chanchamayo debía haber absuelto las observaciones en un 100%, siendo esto una prueba más de la desidia del representante legal de esta empresa que trata de sorprender a la Entidad enviando cartas solicitando una segunda visita del Comité para proceder a la Recepción de esta obra, sin consistencia técnica.

En este acontecer, habiendo el suscrito opinado o sugerido, como Presidente del Comité de Recepción, la aplicación de penalidades por incumplimiento de obligaciones (Informe N° 126-2011-GRI-SGSLO/EHR) y resolver el Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR por trasgresiones a la Ley, Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones y su respectivo contrato (Informe N° 143-2011-GRI-SGSLO/EHR), dejó a consideración de su despacho como del Coordinador de obra, lo propuesto.(...)"

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no contempla reemplazar el apercibimiento del Comité de Recepción de Obras, por la recomendación de cobro de penalidades y resolución del contrato; por el contrario, lo que si dispone es que una vez el Comité constate que las observaciones de la obra consignadas en la primera visita no hayan sido superadas, tiene la obligación de comunicar a la Entidad para que esta actúe al respecto, hecho que no fue acatado por el Comité.

Mediante carta notarial n.º 1222-2011 (carta n.º 0765-2011-CCH) de 22 de julio de 2011 (Apéndice n.º 96), el señor Eusebio Palomino Rivera, representante legal del Contratista volvió a solicitar al Gerente General Regional la recepción de la obra indicando que había concluido con el levantamiento de las observaciones al 100% en la fecha señalada, requiriendo además la constitución del comité de recepción de obra en un plazo de 15 días bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Por otro lado, mediante informe n.º 020-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV de 23 de julio de 2011 (Apéndice n.º 97), el Inspector de Obra comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la ausencia del cuaderno de obra y que se realizó la constatación física con el Juez de Paz y el Teniente Gobernador no hallándose los cuadernos de obra.





Gobierno Regional Junín



“Desarrollando el potencial de nuestra región”

Así mismo, el mencionado Inspector de Obra se pronunció mediante informe n.º 021-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV de 25 de julio de 2011 (Apéndice n.º 98), en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, numeral 2 del artículo 268º, informando que el Contratista no cumplió con levantar las observaciones al 100% en atención a lo solicitado por el Comité de Recepción de Obra.

Mediante carta notarial n.º 80203, recibida por el Contratista el 5 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 99), el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, gerente Regional de Infraestructura, comunicó el incumplimiento respecto al levantamiento de las observaciones según el Acta de Observaciones de Obra de 26 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 71), en referencia los informes n.ºs 20 y 21-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV (Apéndices n.ºs 97 y 98) del Inspector de Obra, señalando entre otros lo siguiente:

"(...) Al respecto comunico a Ud. que su representada no ha cumplido con levantar las observaciones del Acta de Recepción de Obra al 100% tal como se puede evidenciar en el Informe emitido por el Inspector de Obra, en el que adjunta las fotografías de cada observación realizada por el Comité de recepción de obra y que hasta la fecha no han sido levantadas.

Cabe mencionar que sobre el incumplimiento reiterativo de su representada en levantar las observaciones se le han cursado Cartas: Carta N° 730-2011-GRJ/GRI de fecha 10 de junio de 2011 (Apéndice n.º 100), Carta Notarial N° 79152 de fecha 24 de Junio de 2011 y Carta Notarial N° 79499 de fecha 06 de Julio de 2011, documentos con el que se solicita de manera reiterativa el cumplimiento de levantar las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra y se le comunicó que de acuerdo al plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado ha vencido el 16 de Junio 2011, por lo que su representada está incurriendo en penalidad a partir del 17 de Junio de 2011. Ante el incumplimiento de su representada de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículo 268, ítem 2, 2do párrafo no procede su solicitud, por lo que reitero el incumplimiento de sus Obligaciones Contractuales (...)"

Por otro lado, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n° 792-2011-GRI/SGSLO de 2 de agosto de 2011 solicitó al Inspector de Obra su pronunciamiento en referencia a la carta n.º 0765-2011-CCH (notarial n.º 1222-2011) (Apéndice n.º 96), siendo recepcionado el 3 de agosto de 2011.

En atención al memorando antes señalado el Ing. Luis Muñante Vasquez, remitió el informe n.º 022-2011-SGSLO-GRI/LBMV de 4 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 102) a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, pronunciándose ítem por ítem sobre cada componente observado por el Comité de Recepción de Obra, informando además que faltaban levantar las observaciones presentadas por el Comité y que a esa fecha, se seguía trabajando en los diferentes componentes observados.

Luego, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó mediante memorando n.º 873-2011-GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 103) al Presidente del Comité de Recepción de Obra los informes n.ºs 020,



Gobierno Regional Junín



Provinciada con la fuerza del pueblo!

021 y 022-2011-SGRS-GRI/LO-LBMV (Apéndices n.ºs 97, 98 y 102) y la carta notarial n.º 1222 (Apéndice n.º 96) para su conocimiento.

Por otro lado, mediante reporte n.º 2378-2011-UEIM/SGSLO de 10 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 104) y recepcionado el 11 de agosto de 2011, se solicitó opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en referencia a los informes n.ºs 143 y 145-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndices n.ºs 87 y 95), sobre la resolución de contrato al Contratista por el incumplimiento reiterativo respecto al levantamiento de las observaciones del acta de recepción de obra en los términos siguientes:

"(...) Mediante el presente me dirijo a Ud. Para adjuntar al presente los documentos de la referencia con el que el Presidente del Comité de Recepción de obra sugiere que se resuelva el contrato con el Contratista Consorcio Chanchamayo, a razón del incumplimiento reiterativo del contratista con respecto al levantamiento de observaciones del acta de recepción de obra, cabe mencionar que el contratista en reiteradas oportunidades informa que ha cumplido con levantar las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra y solicita la recepción de la obra, sin haber cumplido con el levantamiento de las observaciones al 100% tal como se demuestra de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

IV CONCLUSIONES

(...)

A la fecha se ha cumplido el plazo otorgado por el Comité de Recepción de Obra para levantar las observaciones de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del estado (vigente a la firma del contrato) Art. 268 (...).

Mediante CARTA NOTARIAL N° 80203 de fecha 05 de agosto de 2011, se comunica al contratista Consorcio Chanchamayo el Incumplimiento en el levantamiento de observaciones de Acta de Recepción de Obra para lo que se adjuntó el Informe N° 021-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV presentado por el Inspector de Obra y se le comunicó que ante el incumplimiento, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no procede su solicitud y se le reiteró el cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales.

Mediante INFORME N° 022-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV de fecha 04 de Agosto de 2011, el Inspector de Obra remite su pronunciamiento ítem por ítem de cada componente que fue observado por el comité de Recepción de Obra, con el que se demuestra el incumplimiento del contratista frente a las observaciones realizadas por el comité de Recepción de obra, mediante Acta de Observaciones al proceso constructivo de la obra ejecutada por el Contratista Consorcio Chanchamayo.

(...)"

En atención al precitado reporte, la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento a través del informe legal n.º 867-2011-ORAJ/GRJ de 16 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 105), dirigido al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras señalando que:





Gobierno Regional Junín



Desarrollando con calidad la gestión pública

"(.)

III. CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos expuestos, al amparo del numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444 y sus modificatorias, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el caso que el Contratista no cumple con subsanar las observaciones descritas por el Comité de Recepción de Obra en el plazo otorgado, es decir cuando incurre en retraso, debe aplicarse las penalidades establecidas en el Contrato, además la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Chanchamayo.
- b. Por consiguiente en aplicación al artículo 226° del Reglamento citado precedentemente, su Despacho deberá evaluar el inicio del procedimiento de resolución del Contrato (requerimiento de cumplimiento de obligaciones), suscrito con el Consorcio Chanchamayo, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, consistente en el levantamiento de las observaciones descritas por el Comité de Recepción de la referida Obra, otorgando para tal efecto el plazo correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el Contrato y demandar los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad con conocimiento del OSCE para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. (...)"

Al respecto, mediante memorando n.° 915-2011-GRI/SGSLO de 17 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 106) se remitió el informe legal n.° 867-2011-ORAJ/GRJ (Apéndice n.° 105) al Presidente del Comité de Recepción de Obra para su evaluación y pronunciamiento. En atención al mismo, mediante informe n.° 166-2011-GRI/SGSLO/EHR de 18 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 107) dirigido al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Presidente del Comité de Recepción de Obra emitió su pronunciamiento y ratificó su opinión de resolver el contrato con el Contratista según informe n.° 143-2011-GRI/SGSLO/EHR (Apéndice n.° 87) en los siguientes términos:

"(...) en atención al documento de la referencia emitido por su despacho, el cual adjunta el Informe Legal N° 867-2011-ORAJ/GRJ de fecha 16-08-2011, en el cual la Abog. Mercedes Carrión Romero, Directora Regional de Asesoría de esta Entidad, opina que, la no absolución de las observaciones técnicas de la obra (...), por parte del Contratista, habiendo superado los plazos que otorgan las normas legales en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad debe acogerse al Art. 226° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (D.S. N° 084-2004-PCM), donde a la letra dice: (...).

(...)

Este articulado otorga facultas a la Entidad a proceder a la resolución del Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR, lo que se corrobora en el Art. 268°, numeral 4to de la Norma Legal mencionada, aplicable a este caso.





Gobierno Regional Junín



Participando con la fuerza del pueblo!

En ese sentido, siendo ratificatorio la opinión del suscrito, de resolver el contrato con el Consorcio Chanchamayo (Informe N° 143-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 18 de julio de 2011), por incumplimiento de sus obligaciones, se sugiere solicitar al Ing. Luis Muñante Vasquez, Inspector de esta Obra, la evaluación física de la obra diferenciando en porcentaje la parte normalmente ejecutada y aceptable con la parte en que persisten las observaciones, además debe proponer la conveniencia de la Entidad de Resolver el Contrato de manera total o parcial, tal como lo manifiesta el 3er. Párrafo del Art. 226° mencionado.

Obtenido el informe del inspector de obra, se estará procediendo a la notificación notarial respectiva con los plazos que otorgan estas normas (...)"

Por otro lado, a través del informe n.° 158-2011-GRI-SGSLO/EHR de 15 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 108) en atención al memorando n.° 873-2011-GRI/SGSLO (Apéndice n.° 103), el Presidente del Comité de Recepción de Obra, ratificó la aplicación de las penalidades por vencimiento del plazo de absolución de observaciones y la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte el Contratista, mediante carta n.° 819-2011-CCH de 15 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 109) dirigida al señor Vladimir Roy Cerrón Rojas, presidente Regional, comunicando la demora en la recepción de obra volvió a solicitar la recepción de obra,



Asimismo, indicando que la Entidad venía incurriendo en falta, al no constituirse la comisión de recepción a la obra, ya que el contratista habría cumplido con levantar las observaciones al 100% en el plazo otorgado de acuerdo al artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Con informe n.° 001-2011-SGSLO/LO-LBMV de 22 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 110), el (mencionando el cargo de liquidador técnico) Inspector de Obra informó sobre el cumplimiento de la penalidad máxima del contratista, calculando el monto diario de penalidad aplicable en S/18 482,63 y el plazo máximo en el que se alcanzaría el 10% del monto contractual en 117 días (26 de julio de 2011); asimismo, sugiere tomar las medidas correctivas del caso y que se haga efectiva la carta de fiel cumplimiento.

Por otro lado señala que, el Comité de Recepción de Obra realizó el acta de observaciones el día 26 de marzo de 2011 (Apéndice n.° 71), el mismo que se contabiliza desde el quinto día de haber sido firmada y comunicada la citada acta, que sería el día 30 de marzo de 2011, y partir del señalado día se le concede un plazo de 78 días para levantar las observaciones el cual vencía el 16 de junio de 2011 y a partir de esa fecha contabilizarse los días de retraso para la aplicación de las penalidades, debiendo sumarlos a los días anteriores a la culminación, la nueva fecha para alcanzar el 10% del monto contractual sería el 26 de julio de 2011, sugiriendo que se tome las medidas correctivas del caso y se haga efectiva la ejecución de la Carta de Fiel Cumplimiento y aplique la máxima penalidad diaria y se proceda a resolver el contrato.

Mediante memorando n.° 942-2011-GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 111) el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el informe n.° 001-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV al Presidente del Comité de Recepción de Obra para su evaluación y pronunciamiento. En atención, con informe n.° 174-2011-GRI-SGSLO/EHR



Gobierno Regional Junín



“Trayémoslo por el lado del Noventa”

de 24 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 112) el Presidente del Comité de Recepción de Obra se pronunció, sobre la penalidad aplicada al Contratista y solicitó que el Inspector de Obra se pronuncie como tal y no como Liquidador Técnico para proceder con la resolución de contrato, en bajo los términos siguientes:

"(...)

ASUNTO : Ratificación a los Sugerido por el Inspector de Obra

(...)

Sobre el particular debo mencionar que el suscrito en calidad de Presidente del Comité de Recepción, para dicha obra, coincidentemente solicita la aplicación de penalidades al Consorcio Chanchamayo, por vencimiento del plazo para absolución de observaciones, (Informe N.º 126-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 30-06-11) y sobre la resolución de contrato, se sugiere dicho procedimiento con el Informe N.º 143-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 18-07-11, teniendo como soporte legal el Art. 268º del RLCAE (D.S. 084-2004-PCM), por retraso en la absolución de observaciones e incumplimiento de obligaciones.

En este sentido, el suscrito corrobora lo solicitado por el Ing. Luis Muñante Vasquez, (Informe N.º 001-2011 -SGSLO-GRI/LO-LBMV), pues su pronunciamiento tiene la interpretación legal respectiva, es más, la fecha para alcanzar la penalidad máxima se cumplió en la fecha del 18-Julio-2011, (117 días acumuladas).



Finalmente se sugiere que el Ing. Luis Muñante Vásquez, reconsidere su cargo asignado de Inspector de la obra en mención y corrija la numeración de sus informes, pues compromete a esta Entidad, emitiendo el Informe N.º 001, y con el cargo de Liquidador de obra, desconociendo su intención, asimismo se solicita que efectúe el recálculo de los días de penalización por no ser coherentes con el análisis efectuado con el Coordinador de esta Obra, existiendo una diferencia de 08 días para la aplicación de la penalidad máxima (...)"

Mediante informe n.º 022-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV de fecha de recepción 25 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 113) dirigido al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente Supervisión y Liquidación de Obras, el Inspector de Obra presenta informe sobre el cumplimiento de penalidad máxima, replicando lo argumentado en su informe n.º 001-2011-SGSLO/LO-LBMV de 22 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 110), el (liquidador técnico) Inspector de Obra informó sobre el cumplimiento de la penalidad máxima del contratista, calculando el monto diario de penalidad aplicable en S/18 482,63 y el plazo máximo en el que se alcanzaría el 10% del monto contractual en 117 días; asimismo señala que considerando que el término de la ejecución contractual estaba programada para el 7 de octubre de 2010, al 23 de diciembre de 2010 que el contratista registra la culminación de la obra habrían transcurrido 77 días de retraso, el cual se correspondería el cómputo de las penalidades correspondientes. El cual se derivó al presidente del Comité de Recepción de Obra con el memorando n.º 958-2011-GRI/SGSLO de 25 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 114) para su pronunciamiento.

En atención al memorando antes mencionado, mediante informe n.º 177-2011-GRI-SGSLO/EHR de 26 de agosto de 2011 (Apéndice n.º 115) dirigido al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Presidente del Comité de Recepción de Obra, emitió su pronunciamiento, ratificando lo sugerido por el



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Inspector de Obra y con el contenido de su Informe n.º 174-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndice n.º 112) concluyendo que al haberse superado la fecha de la penalidad máxima el 26 de julio de 2011, se proceda a intervenir su carta de Fiel Cumplimiento, por incumplimiento a sus obligaciones, además se prosiga con los trámites para resolver el contrato.

Sobre el informe n.º 022-2011-SGSLO-GRI/LO-LBMV (Apéndice n.º 113) del Inspector de Obra y el informe n.º 177-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndice n.º 115) del Presidente del Comité de Recepción de Obra, el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) según memorando n.º 982-2011-GRI/SGSLO de 2 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 116), remitió el reporte n.º 2788-2011-UEIM/SGSLO de 2 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 117), a la Abog. Mercedes Carrión Romero, directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando pronunciamiento respecto a la "Resolución de contrato por cumplimiento de penalidad". Al respecto, la citada Directora, emitió el memorando n.º 1198-2011-ORAJ/GRJ de 7 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 118) mencionando entre otros lo siguiente:

"(...) visto el reporte de la referencia, mediante el cual solicita opinión legal con respecto al procedimiento de resolución de contrato conforme esboza el artículo 169 del RCE, debo referir que revisado los actuados que obran en autos, existe una acumulación del máximo de penalidades que esto implica que la Entidad podrá resolver el contrato sin la necesidad de la comunicación previa para que el contratista subsane sus incumplimientos contractuales, sin embargo el termino podrá deja la Ley a discrecionalidad de la Entidad aplicarlo o no sin el perjuicio de cobrar las penalidades en las que ya incurrió el contratista y las mismas pueden ser aplicadas conforme esboza el artículo 165º del RCE, que refiere que pueden ser deducidas de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final, por lo tanto se puede aplicar la penalidad sin la necesidad de resolver el contrato y requerir por última vez al contratista levante las observaciones realizadas por el Comité y si no cumple con el requerimiento se tendría otra causal para resolverle su contrato, ya que en el hipotético de irse a un arbitraje en una obra que ya esta casi culminada sería un perjuicio para la Entidad ya que todos los actos consiguientes después del arbitraje quedan paralizados y por lo tanto si la causal de resolver el contrato es la máxima penalidad esta no podrá aplicarse hasta la culminación del arbitraje.

En dicho contexto se recomienda remitir por última vez un carta notarial al Contratista para que levante las observaciones del Comité de recepción de obra y con esto estaría dando inicio al procedimiento de resolver su contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales (...)"

Respecto a que la precitada opinión legal, fue puesta de conocimiento del Ing. Fidel Efraín Herrera Rodríguez en calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, a través del memorando n.º 1016-2011-GRI/SGSLO de 9 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 119), y en atención al mismo el precitado Presidente de comité emitió el informe n.º 183-2011-GRI-SGSLO/EHR de 13 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 120), señalando entre otros lo siguiente:

"(...) en atención al documento en referencia, emitida por su despacho, relacionado a la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, cuya Directora,





Gobierno Regional Junín



«Trasgresiones de Responsables»

la Abog. Mercedes Carrión Romero opina requerir por última vez, al contratista, levante las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, y si persiste el incumplimiento a lo solicitado por el Contratista, sería una causal más para resolverle el contrato, según manifiesta.

Considero que si su despacho, ha cumplido con informar sobre lo actuado desde que se originaron problemas por desidia y pretensión del contratista "Consortio Chanchamayo", en querer manejar las normas a su antojo y salvar responsabilidades técnicas, recurriendo a la mala interpretación de las Normas legales, teniendo en consideración la deficiente ejecución de la obra (...), es la Gerencia General quien debe actuar de acuerdo a los numerales 3, y 4 del Art. 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado AS. N° 084-2004-PCM), por lo tanto, el expediente completo sobre esta información, se debe derivar a la mencionada Gerencia General, para su pronunciamiento, pues es la Gerencia General quien suscribió el Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR, con el Consortio Chanchamayo y con las evidencias suficientes del caso, determinar la resolución del mencionado contrato, con el debido soporte legal.

En ese sentido, dejo a consideración de su despacho lo sugerido, en vista que es una Ley la que se tiene que respetar, tanto la Entidad como el Contratista, y no llegar a una siguiente tentativa, que sugiere la ORAJ y que no contempla esta Ley, ya que está demostrando fehacientemente las Trasgresiones cometidas por el Contratista.

El Comité de Recepción de esta obra deja como aclaración lo siguiente : "Que nuestras funciones han concluido con las informaciones emitidas relacionadas al vencimiento del plazo en las absoluciones de observaciones de parte del Contratista, la propuesta de aplicación de penalidades por este caso y la sugerencia de resolución de contrato al Consortio Chanchamayo, siendo los siguientes pasos de la Entidad la aplicación de las normas legales, en materia de contrataciones como el código Civil en el Capítulo de Ejecución de obra, para efectivizar la resolución del contrato".

Asimismo, el Comité de Recepción de obra estuvo sujeto a la determinación del Inspector de esta obra, para poder actuar, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente a la fecha de suscrito el Contrato con este Consortio Chanchamayo, teniendo en consideración el 2do, párrafo del numeral 2.- del Art. N° 268, en mención que a la letra dice: "Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra, en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informando a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días, siguientes a la anotación. El Comité de Recepción se constituirá a la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del Inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones"; como se puede observar, el Comité no ha recibido información alguna sobre la conformidad de las absoluciones de observaciones por parte del Contratista; se han superado estos plazos que exigen al Comité en actuar y por ende sus responsabilidades". El sombreado y subrayado es agregado.

Por otro lado, según reporte n.° 219-2011-GRJ/GRI de 20 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 121), suscrito por el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, como Gerente





Gobierno Regional Junín



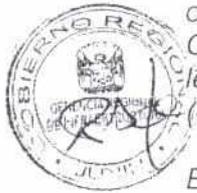
Modernizado con la fuerza del pueblo!

Regional de Infraestructura, dirigido al CPC. Henry López Cantorín, gerente General Regional, se informó sobre coordinaciones con el Contratista mencionando entre otros que: "(...) el día 19 del presente mes se tuvo reunión con el Consorcio Chanchamayo, representado por el Sr. Martín Santos Rumiche Fiestas, quien vienen ejecutando la Obra (...), quedando que el día 28 de setiembre el Comité de recepción de Obra va a constituirse para verificar el levantamiento de observaciones y dar por concluida estos impares que se han originado."

Seguidamente, el 21 de setiembre de 2011, el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el memorando n.º 1083-2011-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 122) al Ing. Fidel Efraín Herrera Rodríguez, presidente del Comité de Recepción de Obra, en referencia a la "VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES" señalando entre otros:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para informarle que el día Lunes 19 del presente la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación de Obras se han reunido con los representantes del Consorcio Chanchamayo, para ver los problemas de la obra, en el que el contratista manifestó que se han levantado las observaciones al 100%, solicitando la recepción de obra (...). Por lo que solicito a Ud. la Coordinación correspondiente con los miembros del comité para una verificación del levantamiento de las observaciones para el día 28 de Setiembre 2011 a horas 9:30 a.m. (...)"



En atención al memorando antes mencionado, el Presidente del Comité de Recepción de Obra remitió el informe n.º 190-2011-GRI-SGSLO/EHR de 22 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 123), dirigida a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Señalando que:

"(...) en atención al documento en referencia, emitido por su despacho, bajo el cual solicita las coordinaciones que debe realizar el suscrito, en calidad de Presidente de dicho Comité con los demás miembros, a fin de realizar un viaje de comisión de servicios para el día 28 del presente con el objeto de efectuar la evaluación de levantamiento de observaciones, que la empresa Consorcio Chanchamayo ADUCE VERBALMENTE haberlas absuelto un 100%, de la obra

(...).

Al respecto, si bien se sabe que el manejo de obras en toda Entidad Estatal obedece a Normas Legales, específicamente, en este caso, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado bajo el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, normas vigentes a la fecha de suscrita el Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR.

Es bien claro y contundente el 2do, párrafo, numeral 2.- del Art. N° 268, que a la letra dice: "Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra, en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días, siguientes a la



Gobierno Regional Junín



"Formigando con la fuerza de un solo."

anotación. El Comité de Recepción se constituirá a la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del Inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones " como se puede observar, el Comité obedece al informe que debe emitir el Inspector de obra de conformidad a la absolución del 100% de las observaciones planteadas por el Comité, lo cual adolece el documento en referencia, es más la reunión que hayan tenido nuestros funcionarios con el contratista, no hubo participación del Comité de Recepción, donde al menos se tuvo que haber formulado un Acta de Acuerdos o Compromiso, para mejor constancia.

Los últimos documentos emitidos por el suscrito, en calidad de Presidente de dicho Comité (Informes N° 174-2011, 177-2011 y 183-2011-GRI-SGSLO/EHR), son fehacientes y concuerdan que al no tener el informe de conformidad del Inspector de obra, respecto a la absolución total de las observaciones planteadas, el Comité no se puede constituir a verificar dichas absolución, de ser así se estaría trasgrediendo las normas aludidas.

En ese sentido, hechas las consultas a los miembros, que aún quedamos existentes, convenimos en no aceptar la propuesta hecha por su despacho con el documento en referencia, lo cual no debe considerarse como desacato en vista que nos amparamos o acogemos a las Normas descritas, los cuales nos respaldan en esta determinación, debiendo tener en consideración que es una obra de envergadura y que está valorizada a la suma de S/. 22'126,866.99, Nuevos Soles), lo cual nos compromete a velar por los recursos del Estado, y no proceder según expresiones verbales del contratista de haber levantado el 100% de las observaciones, lo cual resulta gaseoso.

Cabe hacer recordar que en el Informe N° 183-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 13-09-2011, emitido por el suscrito, se deja en claro lo siguiente "Que nuestras funciones como Comité de Recepción de esta Obra, han concluido con las informaciones emitidas relacionadas al vencimiento del plazo en las absoluciones de observaciones de parte del Contratista, la propuesta de la aplicación de penalidades por este caso y la sugerencia de resolución del contrato al Consorcio Chanchamayo, siendo los siguientes pasos que la Entidad, aplique las normas legales sin contemplación alguna, con el sustento de la Ley de contrataciones como del código Civil en el Capítulo de Ejecución de obra, para efectivizar la resolución de contrato". Es de conocimiento que, la última información emitida por el Ing. Luis Muñante Vásquez, inspector de esta Obra, en relación a la no absolución de observaciones del contratista para esta obra es el Informe N° 018-2011-SGRS-GRI/LO-LMMV, de fecha 28-06-2011, donde el Inspector en presencia del Sr. Cristian Dávalos Pérez, representante de EPS Selva Central, el Sr. Laverio Encarnación, Administrador de obra y el asistente de residencia de obra Ing. William Chancasanampa Ramos, levantaron un Acta de Verificación, en 68 folios, contemplando cada observación inclusive acompañado de fotografías, demostrando que no se han absuelto las observaciones por el Contratista.

Finalmente, resultando fehacientes las trasgresiones cometidas por el Consorcio Chanchamayo, se reitera la sugerencia de que la Entidad resuelva el Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR, y se haga efectivo la penalidad respectiva al haber acumulado el tiempo máximo que contempla la Ley de Contrataciones. (...)" El sombreado y subrayado es agregado.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Por su parte, el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Gerente Regional de Infraestructura, y teniendo visto del Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se emitió la carta n.º 1183-2011-GRJ/GRI de 21 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 124) dirigida y recibida por el Contratista el 23 de setiembre de 2011, a través de la cual se citó al Contratista para la verificación de levantamiento de observaciones señalando lo siguiente:

"(...) Es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que el Comité de recepción de la obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 078-2011-G.R.JUNIN/GRI, se estará constituyendo a realizar la verificación del levantamiento de observaciones del Acta de recepción de Obra, por lo que se le cita para el día 28 de Setiembre 2011 a horas 9:30 a.m. en la obra (...), por lo que deberá estar presente el Residente de la obra, el cuaderno de obra y los técnicos que estimen por conveniente".

Al respecto, se evidenció que, los días 28 y 29 de setiembre de 2011, algunos miembros del Comité de Recepción de Obra, pero en calidad de representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Inspector y Residente de Obra efectuaron la inspección física a la obra, suscribiendo el Acta de Inspección Física de Obra de 29 de setiembre de 201148 (Apéndice n.º 125) considerando los siguientes resultados:

"(...)

En el Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, siendo las 8:00 horas, del día 28 de setiembre de 2011, reunidos en el lugar donde se ejecutó la obra (...), contando con la asistencia del representante del E.P.S. Selva Central, Sr. Cristian D. Dávalos Pérez jefe de la O.P. Pichanaki y el Ingeniero Luis Benjamín Muñante Vasquez, como Inspector de Obra, Además se cuenta con la presencia de: El ingeniero Efraín Herrera Rodríguez, El ingeniero Ruben H. García Abregú, El ingeniero Pedro Maraví Chumpen, en representación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito al Memorándum Múltiple N° 031-2011-GRI/SGSLO (Apéndice n.º 190), asimismo el Ingeniero Civil, Américo Hercilio Navarro Olivares en calidad de Residente de Obra del Contratista, Martín Santos Rumiche Fiestas apoderado en representación del Sr. Eusebio Palomino Rivera — representante legal del Consorcio Chanchamayo.

1. CAPTACIÓN RIO PICHANAKI (Q = 120 lps):

1.- Se ha podido verificar que una de las compuertas falta el acabado de derrames. Y un sistema de drenaje para la evaluación de las aguas de lluvia que se almacenas en la margen derecha de la captación.

I. MURO DE PROTECCIÓN PTAR -PICHANAKI:

1.- Debido a que no se construido el muros de protección con el recubrimiento de concreto, de acuerdo a los detalle de los planos aprobados en Obra, plano MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO PTAR DE PICHANAKI (M-01). Se ha constatado que en la fecha a colapsado un tramo de 28 metros de muro de protección de aguas abajo.

II. LAGUNA FACULTATIVAS:





Gobierno Regional Junín



1.- Se verificado que la planta de tratamiento de aguas residuales de sangani, correspondiente al incremento de altura de la corona a 1.00 mts. A fin de evitar inundaciones.

III. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ESTABILIZACIÓN DE TALUD:

1.- Se verificado no se ha realizado trabajos de estabilización del talud del terreno que comprometen las estructuras de la planta de tratamiento y reservorio.

V. EMISOR SANGANI. Trama BP-337 al BP-338:

1.- Se verificado que el tramo ha colapsado por acción de la crecida del riachuelo el cual cruza el emisor.

El contratista manifiesta que las verificaciones están relacionadas con discrepancias salvaguardadas en el Acta de Observaciones del veintiséis de marzo. Lo cual se encuentra en proceso de controversia. Sin embargo, y en afán conciliador propone a la Entidad se le otorgue hasta el 30. OCT.11 para corregirlas dentro del alcance de lo preceptuado en el Artículo 268 del Reglamento, que señala que las discrepancias serán elevadas a la Entidad, más aún si se tratan de vicios ocultos, o casos fortuitos como es el caso del colapso de lo anotado en el numeral II, III y V. Deja constancia también que lo señalado en el numeral I y IV son calificables como mejoras, que también en afán conciliador lo ejecutará en el plazo solicitado. Luego de lo cual la Entidad deberá proceder a emitir el acta de recepción de obra que corresponda.

El plazo solicitado líneas arriba por el representante del Consorcio Chanchamayo en el presente documento, de 30 días, queda a consideración de nuestros funcionarios de la Entidad Gobierno Regional - Junín, además de lo manifestado, sobre los numerales I, II, III, IV y V, se procederá a hacer la verificación del total de observaciones planteadas por el Comité inicialmente, con fecha 26-Marzo de 2011.

En señal de conformidad, se suscribe la presente por el personal mencionado en dicha acta, siendo las 18:30 del día 29 de setiembre de 2011 (...)"

Por su parte, mediante informe n.º 195-2011-GRI-SGSLO/EHR de 3 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 127), el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, remitió el Acta de Inspección de Obra realizada del 28 al 29 de setiembre de 2011, en la cual se constató la falta de absolución de observaciones por parte del contratista y sobre la solicitud de plazo adicional de 30 días para subsanar las observaciones en su totalidad.

De igual forma, mediante carta n.º 1025-2011-CCH, de 7 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 128) el señor Eusebio Palomino Rivera, representante legal del Contratista comunicó al Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, gerente Regional de Infraestructura, respecto la inspección física de la obra de 29 de setiembre de 2011, señalando entre otros lo siguiente:

(...)



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Referencia: ()

Carta N° 1183-2011-GRJ/GRI

(...) Dentro del proceso de Recepción de Obra y en atención a la carta de la referencia, el pasado 28.SET.11, se constituyeron en la obra los ingenieros que suscriben el Acta en asunto, cuya copia se servirá encontrar adjunto.

Es el caso que, persistiendo las discrepancias con las observaciones que fueran anotadas en el Acta del pasado 26.MAR.11, los ingenieros detallaron en el Acta del 29.SET.11 las cinco discrepancias.

Ante ello y considerando que el proceso controversial nos insume a la Entidad y a nosotros plazos no contemplados contractualmente, nuestros representantes, han propuesto se nos otorgue treinta días calendarios, hasta el 30.OCT.11, para corregirlas. Más aún si las discrepancias tornan sobre casos fortuitos, mejoras, y/o vicios ocultos. Tal como lo contempla el Artículo 268 del Reglamento aplicable, que incluso señala que no debe perjudicarse la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

Sin embargo, los representantes del Gobierno Regional Junín señalaron en el Acta del 29.SET.11 lo siguiente:

"El plazo solicitado líneas arriba por el representante del Consorcio Chanchamayo en el presente documento de 30 días, queda a consideración de nuestros funcionarios de la Entidad Gobierno Regional — Junín;"

Por otra parte, en correspondencia con el afán conciliador estamos solicitando se proceda al pago de las valorizaciones que se encuentran pendientes con cargo a la obra, procediéndose con contabilizar las amortizaciones comprendidas. Pero a la fecha no hemos recibido formalización de la consideración señalada.

Por tanto, acudimos a usted a fin de renovarle nuestra intención de reactivación del proceso de recepción de obra, hecha manifiesta a vuestros representantes. Esperando sea aceptada por ustedes nuestra propuesta de los 30 días para poder atender las discrepancias a las observaciones planteadas en el Acta de Inspección Física de Obra en afán conciliador. (...)"El sombreado y subrayado es agregado.

Posteriormente, con carta notarial n.° 1704-2011 (carta n.° 988-2011-CCH) de 20 de octubre de 2011 (Apéndice n.° 129), el representante legal del Contratista comunicó la resolución de contrato por causas imputables a la Entidad, por no haber cumplido con las obligaciones esenciales que le correspondían en concordancia al artículo 41° de la Ley, habiendo superado los 15 días concedidos en su carta n.° 0765-2011-CCH (Apéndice n.° 96) tal y como se muestra a continuación:

"(...) Por medio del presente documento, que se notifica vía notarial, nos vemos en la imperiosa necesidad de resolver el contrato por causa imputable a la Entidad, es decir al Gobierno Regional Junín, por no haber cumplido con las necesidades esenciales que les correspondían a su parte, específicamente por no cumplir con el trámite formal de verificación del levantamiento de observaciones y recepción definitiva de la obra, acorde con lo establecido en el artículo 268° del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas complementarias y modificatorias (...).

Asimismo, conforme al Artículo 267 del mismo Reglamento, les indicamos en la presente carta de resolución, que la Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra Pichanaki se realizará en fecha 25.OCT.11 a las 10:00 horas. (...)"





Gobierno Regional Junín



Trasmitiendo con el presente los anexos

Al respecto, el Arq. Roger Gonzales Jurado, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió la precitada carta notarial de resolución de contrato, al Ing. Efraín Herrera Rodríguez en calidad de Coordinador de Obra, a través del memorando n.º 1225-2011-GRJ-GRIISGSLO de 25 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 130) señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

Mediante la presente me dirijo a Usted, para comunicarle que mediante Carta Notarial N° 1704-2011 el Consorcio Chanchamayo ejecutor de la obra (...) comunica la Resolución del contrato de ejecución de obra, por incumplimiento de obligaciones específicas debido a la demora en suscribir el acta de recepción final de obra por parte del Comité de Recepción.

(...)"

En atención al memorando antes mencionado, el Ing. Efraín Herrera Rodríguez, en calidad de Coordinador de obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el informe n.º 210-2011-GRI-SGSLO/EHR (Apéndice n.º 131) recibido en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 2 de noviembre de 2011, señalando entre otros lo siguiente:



Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, bajo el cual hace de conocimiento y fines al suscrito sobre el contenido de la Carta Notarial N° 1704-2011, (Carta N° 0988-2011-CCH), emitido por el Sr. Eusebio Palomino Rivera, Representante Legal del Consorcio Chanchamayo, ejecutor de la obra (...), bajo el cual da por resuelta el Contrato N° 453-2007-GRJGGR.

De acuerdo a los enunciados hechos por el suscrito, en el Informe N° 207-2011-GRI-SGSLO/EHR, de fecha 24-10-11 en representación del Comité de Recepción de la obra aludida, se puede sintetizar en QUE ES INCONCEBIBLE LA PRETENSION DEL CONSORCIO CHANCHAMAYO, en declarar resuelta el Contrato con esta Entidad.

Es notorio que, desde que se inició esta obra en el año 2,007, el consorcio empezó a mostrar su manejo ambiguo de la obra, orientando mayormente a procesos legales sus reclamaciones netamente técnicas, como el caso de encontrarse en arbitraje algunas ampliaciones de plazo de ejecución de obra, a los que ahora persiste con esta pretensión, queriendo solucionar lo técnico mediante Arbitrajes a falta de su capacidad operativa técnica de Empresa. (...).

CONCLUSIONES

El consorcio Chanchamayo, desde el inicio de obra ha demostrado falta de capacidad técnica, los cuales los amparaba a procesos legales, antes de agotar lo técnico, esto se refleja en ampliaciones de plazo que a la fecha se encuentra en proceso de arbitraje.

El inspector, Ing. Luis Muñante Vasquez, certifica haberse concluido esta obra al 100% plasmando esta verificación en el cuaderno de obra, y solicita la designación del Comité de Recepción; el Comité al constituirse a obra para la evaluación y/o recepción, encuentra una serie de observaciones, más de índole sanitario, los que se plasmaron en un Acta de Observaciones, no existiendo, en el momento, discrepancias de parte del Contratista.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Después de firmado el Acta de Observaciones por el Comité y por el representante del Consorcio Chanchamayo (Carta Poder Especial), retorna, después de 15 días, a esta Entidad el pliego de observaciones con una hoja adicional de las discrepancias planteadas por el Contratista, declarándolo extemporáneo, por no adecuarse a la Norma legal vigente.

El Contratista no logro absolver las observaciones dentro del plazo que otorga el RLCAE, mereciéndose una penalidad diaria de S/. 18,482.63.

El Contratista envía una serie de cartas (05 cartas), aduciendo haber absuelto las observaciones, los que son refutados por el Inspector, transcurriendo ostensiblemente el plazo otorgado, hasta acumular la penalidad máxima por la suma de S/. 2'159,695.05 por haber transcurrido 117 días sin absolver las observaciones, por parte del Contratista.

El Consorcio Chanchamayo, al verse incapaz de absolver las observaciones, se reúne con los Funcionarios de Infraestructura, plantea una visita del Comité para verificar las absoluciones en un 100%, para esto se destina a 03 miembros del Comité en calidad de representantes de la SGSLO, (en la fecha del 28-09-11), quienes recorren la obra en 05 partidas puntuales, detectando persistir las observaciones, redactando un Acta de Inspección Física de esta Obra, donde el representante del Consorcio Chanchamayo, Ing. Martín Rumiche Fiestas, solicita 30 días adicionales para absolver todas las observaciones de esta obra, plazo que quedó a consideración de nuestros funcionarios que a la fecha no hay pronunciamiento alguno sobre dicha propuesta.

El Consorcio Chanchamayo, al no lograr su objetivo, recurre ahora, mediante una Carta Notarial N° 1704-2011, a resolver el Contrato N° 453-2007-GRJ/GGR, por causas atribuibles a la Entidad, la cual debe considerarse improcedente por los antecedentes incoherentes de la Empresa, al querer sorprender de haber absuelto las observaciones con cartas sin sustento técnico y falaces.

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la responsabilidad del procesado, **MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, periodo del 3 de enero de 2011 al 17 de enero de 2011, como responsable del área usuaria, habría emitido el memorando n.º 034-2011-UEIM/GSL de 13 de enero de 2011, a través del cual solicitó al Inspector de Obra, adopte las medidas correctivas a fin de culminar la ejecución de la obra al 100%, así dando inicio a un procedimiento de corrección no contemplado en la normativa, a pesar de haber tomado conocimiento del informe n.º 08-2011-UEIMS/SGL-VRDC de 12 de enero de 2011 (Apéndice n.º 44), donde el Inspector de Obra recomendó la conformación del Comité de Recepción de Obra, por ello, ocasionando un retraso de cuatro (04) días contados desde el 13 al 16 de enero de 2011 para la designación del comité de recepción, dicho actuar vulnerando el artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cláusula décimo quinta del contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR, numerales 9.9.1 y 9.9.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2007-GRJ/CEPSA por





Gobierno Regional Junín



proceso de selección abreviado y numeral 9.4 de la Directiva Administrativa n.º 003-2001-CTAR JUNIN/ST-SGSO "Normas para Supervisión de Obras de Infraestructura en el CTAR-JUNIN"; conllevando al retraso en el proceso de recepción de la obra por parte de la Entidad y consecuentemente al cobro de gastos generales a favor del Contratista que fue reconocido mediante laudo arbitral de derecho atribuible por cuatro (04) días el importe de S/5 557,64.

Finalmente, en la presente Observación, se halló responsabilidad de los siguientes servidores:

Luis Benjamín Muñante (inspector de obra – 27/11/2009 – 20/10/2011), Flavio Jesús Vía y Rada Valladolid (Coordinador de obra – 08/2019 – 06/2010), Víctor Christian Ríos Canchanya (Coordinador de asuntos legales – 01/05/2010 – 31/05/2010, Víctor Raúl dueñas (Coordinador de obra – 09/2010 – 02/2011), Cesar Tovar codos (Secretario – Miembro del comité de recepción de obra – 02/03/2010 – 23/06/2011), Franklin Emerson Santos Soto (Miembro del comité de recepción de obra – 02/03/2011 – 23/06/2011).

No obstante, dichos presuntos responsables, no tienen vínculo laboral con la Institución, toda vez que fueron contratados por Locación de Servicios, como se corrobora con la información remitida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Memorando N° 063-2019-GRJ/ORF/ORH/STPAD de fecha 09 de diciembre del 2019, responsables de dicha contratación, consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, no le sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, mas no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad, consiguientemente esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para determinar responsabilidad administrativa contra el mismo.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, periodo del 3 de enero de 2011 al 17 de enero de 2011, habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, ello porque habría omitido el cumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GRJUNINIPR de 11 de setiembre de 2003, que establece en el rubro de funciones específicas de la Sub Gerencia Regional de Supervisión a) "*Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión*" y h) "*Participar en la entrega del terreno, recepción de Obra y transferencia a los sectores, levantamiento al acta correspondiente y coordinando con los beneficiarios de la misma a fin de evitar reclamos posteriores*", y en el Reglamento de Organización y Funciones





Gobierno Regional Junín



Fortaleciendo con la fuerza del pueblo

aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 103-2011-GRJ/CR de 11 de enero de 2011, artículo 84º señala "a) *Dirigir, controlar, y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente*" y g) "*Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras*".

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, periodo del 3 de enero de 2011 al 17 de enero de 2011, como responsable del área usuaria, habría emitido el memorando n.º 034-2011-UEIM/GSL de 13 de enero de 2011, a través del cual solicitó al Inspector de Obra, adopte las medidas correctivas a fin de culminar la ejecución de la obra al 100%, así dando inicio a un procedimiento de corrección no contemplado en la normativa, a pesar de haber tomado conocimiento del informe n.º 08-2011-UEIMS/SGL-VRDC de 12 de enero de 2011, donde el Inspector de Obra recomendó la conformación del Comité de Recepción de Obra, por ello, ocasionando un retraso de cuatro (04) días contados desde el 13 al 16 de enero de 2011 para la designación del comité de recepción, dicho actuar vulnerando el artículo 268º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cláusula décimo quinta del contrato n.º 453-2007-GRJ/GGR, numerales 9.9.1 y 9.9.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2007-GRJ/CEPSA por proceso de selección abreviado y numeral 9.4 de la Directiva Administrativa n.º 003-2001-CTAR JUNIN/ST-SGSO "Normas para Supervisión de Obras de Infraestructura en el CTAR-JUNIN"; conllevando al retraso en el proceso de recepción de la obra por parte de la Entidad y consecuentemente al cobro de gastos generales a favor del Contratista que fue reconocido mediante laudo arbitral de derecho atribuible por cuatro (04) días el importe de S/5 557,64.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El procesado en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, debió cautelar los intereses del estado y sobre todo de la Entidad, toda vez que, el procesado solicitó al inspector de obras mediante memorando n.º 034-2011-UEIM/GSL de 13 de enero de 2011, se adopte medidas correctivas para la culminación al 100% y este a su vez, inicie un procedimiento no establecido normativamente en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PICHANAKI SANGANI – PRIMERA ETAPA", estableciendo acciones no contempladas en la normativa correspondiente, asimismo, dicho accionar ocasionó al retraso en el proceso de recepción de la obra



Gobierno Regional Junín



por parte de la Entidad y consecuentemente al cobro de gastos generales a favor del Contratista que fue reconocido mediante laudo arbitral de derecho atribuible por cuatro (04) días el importe de S/5 557,64.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.

Que, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

En este extremo, se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, con muchos años de experiencia laboral, mayor era su obligación de conocer los procedimientos regulares en las ampliaciones de plazo y estos conlleven a su correcta ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani - Primera Etapa", conducta que no habría efectuado oportunamente, ni realizado diligentemente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 06-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 08 de enero del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional Junín



Preservando con la fuerza del pueblo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, en su condición de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional de Junín, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

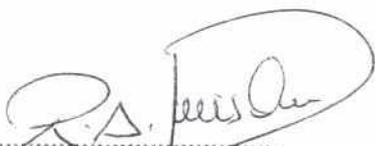
ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor MARCO ANTONIO SALCEDO RODRÍGUEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

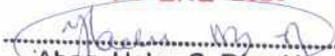
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




.....
Ing. LUIS ANSEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ENE 2020


.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL